

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**CARRERA DE DERECHO**  
**PETAENG**



**MEMORIA LABORAL**

***“PROPUESTA DE POLÍTICA PENITENCIARIA DE  
DOTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD E HIGIENE  
FEMENINA A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD”***

**POSTULANTE** : YESIKA ZEILA TUPA TERRAZAS

**TUTOR** : Mgs. FELIX PERALTA PERALTA

**La Paz - Bolivia**

**2023**

## **DEDICATORIA**

*Esta memoria laboral se la dedicó a Dios por no abandonarme en ningún momento de mi vida. A mi madre Ubalda Terrazas que desde hace poco tiempo brilla en el cielo pero su espíritu y sus enseñanzas guían e iluminan mi camino, a mi padre Eduardo Tupa por su apoyo incondicional incluso en momentos difíciles, por ser un ejemplo de perseverancia, sobre todo por su constante apoyo en mi formación académica, a mis hermanos Hanz y Jazmín que son increíbles y únicos porque entre nosotros siempre encontramos esa unión para poder alcanzar nuestras metas, espero sigamos avanzando juntos en este camino de educación y crecimiento personal. Por ultimo a mi querida hija Domenica por darme la fuerza y determinación para alcanzar mis metas, sobre todo por enseñarme el significado del amor incondicional eres y serás lo mejor de mí.*

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>2.1. Formulación del Problema .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1.1. Pregunta general.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1.2. Preguntas Específicas .....</b>	<b>5</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1. Objetivo General.....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>5</b>
<b>4. OBJETO DE ESTUDIO.....</b>	<b>5</b>
<b>5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>5.1. Justificación técnica.....</b>	<b>5</b>
<b>5.2. Justificación Jurídica .....</b>	<b>6</b>
<b>5.3. Justificación Social .....</b>	<b>6</b>
<b>6. DELIMITACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>6.1. Delimitación Temática .....</b>	<b>7</b>
<b>6.2. Delimitación Temporal .....</b>	<b>7</b>
<b>6.3. Delimitación Espacial .....</b>	<b>7</b>
<b>7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>7.1. Diseño de la Investigación .....</b>	<b>8</b>
<b>7.1.1. Método Hermenéutico.....</b>	<b>8</b>
<b>7.1.2. Método de Construcciones Jurídicas.....</b>	<b>9</b>
<b>7.1.3. Método Analítico .....</b>	<b>9</b>
<b>7.2. Técnicas de Investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>7.2.1. Entrevista.....</b>	<b>10</b>

7.2.3. Observación.....	11
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>12</b>
<b>MARCO HISTORICO.....</b>	<b>12</b>
1.1. Mujeres y su Derecho.....	12
1.2. Cárceles de Mujeres .....	13
1.3. Las Necesidades de las Mujeres Reclusas.....	15
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>17</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>17</b>
2.1. Positivismo jurídico.....	17
2.2. Higiene De las Mujeres.....	17
2.2.1. Accesibilidad De los Servicios Sanitarios e Higiénicos Para Las Mujeres.....	17
2.3. Servicios de salud .....	18
2.3.1. Salud Integral .....	19
2.3.2. Género y Salud.....	19
2.4. La realidad de Bolivia.....	19
2.5. Las Reglas De Bangkok.....	21
2.5.1. Implementación de Insumos Higiénicos .....	21
2.6. Derechos Humanos.....	22
2.7. Institución Penitenciaria .....	22
2.8. Hacinamiento en cárceles.....	22
2.9. Perspectiva de género. ....	23
2.9.1. Los derechos humanos en el modelo Constitucional.....	24
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>26</b>
3.1. Legislación Internacional.....	26

3.1.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	26
3.1.2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	26
3.1.3.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	26
3.1.4.	Reglas de Bangkok .....	27
3.2.	Legislación Nacional .....	29
3.2.1.	Constitución Política del Estado.....	29
3.2.2.	Ley N° 2298 de 20 de Diciembre de 2001, de Ejecución de Penas y Supervisión .....	31
3.3.	Legislación Comparada .....	34
3.3.1.1.	Ley de ejecución penal de Argentina .....	34
3.3.1.2.	Ley de ejecución penal de España.....	35
3.3.1.3.	Ley de ejecución penal de Venezuela .....	38
3.3.1.4.	Ley de ejecución penal de Brasil.....	40
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>42</b>
<b>TRABAJO Y SISTEMATIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....</b>		<b>42</b>
4.1.	Presentación de resultados .....	42
4.1.1.	Resultados de la revisión documental .....	42
4.1.2.	Resultados de las encuestas .....	44
4.1.3.	Resultados de las entrevistas .....	58
4.1.4.	Conclusiones de los resultados.....	63
<b>CAPÍTULO V.....</b>		<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>65</b>
5.1.	CONCLUSIONES .....	65
5.2.	RECOMENDACIONES.....	67
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>69</b>

<b>PROPUESTA.....</b>	<b>69</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>79</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 Censo carcelario 2019.....</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 2 Legislación Comparada Argentina.....</b>	<b>34</b>
<b>Tabla 3 Legislación Comparada España .....</b>	<b>35</b>
<b>Tabla 4 Legislación Comparada Venezuela.....</b>	<b>38</b>
<b>Tabla 5 Legislación Comparada Brasil .....</b>	<b>40</b>
<b>Tabla 6 Resultados de la revisión documental.....</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 7 ¿Cree que los derechos fundamentales de los privados de libertad son respetados específicamente en centro penitenciario femenino de obras? ¿Por qué? .....</b>	<b>58</b>
<b>Tabla 8 ¿Las necesidades higiénicas son mayores cuando existen mujeres, en situación de encierro? ¿Puede fundamentar su respuesta? .....</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 9 ¿Qué opina sobre el protocolo de Bangkok, sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad? ¿Es aplicado en Bolivia específicamente en dotación de insumos higiénicos?.....</b>	<b>60</b>
<b>Tabla 10 ¿Jurídicamente que opina sobre el sistema penitenciario en Bolivia? ¿Este es capaz de reinsertar al privado de libertad a la sociedad? .....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 11 ¿Estaría de acuerdo con la implementación de una propuesta de política penitenciaria de dotación de insumos higiénicos a mujeres privadas de libertad? ¿Por qué? .....</b>	<b>62</b>

**ÍNDICE DE GRAFICOS**

<b>GRAFICO 1 ¿Cree que es importante la información oportuna de los derechos fundamentales de los privados de libertad? .....</b>	<b>46</b>
<b>GRAFICO 2 ¿Se debe innovar el acceso a la comunicación entre instituciones policía, hospitales para tener mejores accesos con la finalidad de preservar los derechos de las privadas de libertad? .....</b>	<b>48</b>
<b>GRAFICO 3 ¿Cree usted que las necesidades son mayores cuando existen mujeres, en situación de encierro?.....</b>	<b>49</b>
<b>GRAFICO 4 ¿Usted que se encuentra privada de libertad considera que se da el respeto necesario como mujeres y sus necesidades esenciales?.....</b>	<b>51</b>
<b>GRAFICO 5 ¿Tiene conocimiento sobre el protocolo de Bangkok sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad? .....</b>	<b>52</b>
<b>GRAFICO 6 Conociendo la necesidad de insumos higiénicos, como se abastecen de aquellos.....</b>	<b>53</b>
<b>GRAFICO 7 ¿Estaría de acuerdo con la implementación de una propuesta de política penitenciaria de dotación de insumos higiénicos a mujeres privadas de libertad? .....</b>	<b>54</b>
<b>GRAFICO 8 Edad de las privadas de libertad.....</b>	<b>55</b>
<b>GRAFICO 9 Cuentan con sentencia .....</b>	<b>56</b>
<b>GRAFICO 10 Estado civil.....</b>	<b>57</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

Formulando una política criminal en un instructivo de alcance general macro en el tema de las mujeres privadas de libertad, que no les proporcionan servicios de servicios de salud e higiene femenina, tomando en cuenta que existen las reglas de Bangkok donde buscan la protección a las mujeres en privación de libertad, como también dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la Ley 2298 especialmente el de revisión médica en el art. 23 de la misma ley y apoyándonos en la Constitución Política del Estado en su Art. 9 de esta manera es visible la necesidad de servicios de salud femenina e higiene los mismos son necesarios y de vital importancia por este motivo es menester que las autoridades hagan prevalecer los derechos de las privadas de libertad en concordancia con las reglas de Bangkok, y de esta manera brindar el servicio de salud e higiene que debe existir para efectivizar su adecuado tratamiento desde una perspectiva de género donde le dará tratamiento actual a las mujeres privadas de libertad, respecto a su salud e higiene y así dar protección a la mujer en situación de encierro

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En La Paz, sufren las mujeres privadas de libertad el abandono y poco interés a sus necesidades inmediatas primando su salud e higiene, en el sistema interamericano de derechos humanos existen muestras claras de la gravedad que enfrenta el régimen penitenciario. Las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana en las penitenciarías, tomando como base que “la insatisfacción de las necesidades de las internas es una obligación del Estado debido a la situación de falta de servicios de salud<sup>1</sup> e higiénicos, de estas personas, de conseguirlos por su propia cuenta; y que

---

<sup>1</sup> Existen enfermedades más frecuentes en las mujeres que en los hombres. En oportunidades, esto es debido a las características biológicas propias del sexo femenino; en otras, los motivos se fundamentan no solo en factores biológicos sino también socioculturales

lógica y legalmente le corresponde a la institución carcelaria brindar condiciones básicas y dignas a las prisioneras durante el encierro” planteamos este problema de investigación precisamente enfocado en esto, es decir, que a pesar de exista legalmente esta obligación y a pesar que el mismo lema de la ley de ejecución penal “El respeto a la dignidad del interno”; en los centros de reclusión por diversas razones no se respeta la dignidad de estas, no se cumple con lo reglamentado por la ley para el debido funcionamiento de los mismos. Las mujeres con privación de libertad pueden tener distintas necesidades y causas en diversos factores inherentes al ser humano y a su desarrollo. (Defensoría del Pueblo, 2012).

La Constitución Política del Estado nos menciona en los artículos 73 y 74 entre los cuales se encuentra que cada privado de libertad tenga que gozar los derechos de la dignidad humana

*Artículo 73.*

*I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*

*II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.*

*Artículo 74.*

*I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*

*II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios. (Constitución Política del Estado, 2009).*

Ley de ejecución penal ha establecido en su artículo 36, sobre la limpieza que cada uno de los reclusos tendrá que comprometerse a su limpieza personal y los espacios comunes.

*ARTICULO 23°.- (Revisión Médica).-*

*A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año. (Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 2001).*

Las autoridades judiciales, el Ministerio Público y las autoridades penitenciarias, adoptan la posición de garante respecto a la materialización de las condiciones para la salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de las personas que se encuentran privadas de libertad. En similar sentido, la en el Fundamento Jurídico señala que de acuerdo al art. 23.I de la Constitución Política del Estado

*Artículo 23.*

*I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. (Constitución Política del Estado, 2009).*

Las personas privadas de libertad, si bien sufren temporalmente las limitaciones de la ley; empero, no se convierten en seres sin derechos; en ese marco, deben gozar del derecho a la salud; el cual, debe ser materializado en los recintos penitenciarios.

Las reglas de Bangkok, ha establecido como su objetivo general en la Regla 33 P. 1

*Regla 33*

*1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos (UNODC, 2011).*

Se observa que su objetivo general el recomendar a los Estados pertenecientes, cual es el tratamiento para las mujeres en situación de privación de libertad.

La actual realidad de las cárceles y de la misma ley 2298, no ha considerado los extremos que existen entre las mujeres además de su situación de encierro las condiciones mismas de naturaleza por ser mujer le incrementan su vulnerabilidad. Toda vez que por las características biológicas de la mujer cada mes tiene diferentes necesidades que tiene que ser cubiertas a cabalidad, también, dentro de los centros penitenciarios.

Esta situación transgrede lo que son los principios de dignidad dentro de los que son los recintos penitenciarios y además vulnera y no observa los estándares internacionales dados por las reglas de Bangkok.

Es por este motivo que a partir de la presente investigación se va a proyectar la modificación de la ley 2298 y crear un plan estatal, una política penitenciaria, para brindar el servicio de salud e higiene femenina para las privadas de libertad dentro del municipio de La Paz específicamente en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, para que de esta manera se pueda precautelar por la dignidad y salud de la privada de libertad y de igual manera cumplir con los estándares internacionales dados por la reglas de Bangkok, otorgando una perspectiva de género a nuestra normativa.

## **2.1. Formulación del Problema**

### **2.1.1. Pregunta general.**

¿De qué manera, la dotación de servicios de salud e higiene femenina a privadas de libertad, lograra efectivizar su adecuado tratamiento desde una perspectiva de género?

### **2.1.2. Preguntas Específicas.**

- ¿Cuál es el tratamiento actual de las mujeres privadas de libertad respecto a su salud e higiene personal?
- ¿Cuál es el alcance de la protección a la mujer en situación de encierro, desde la perspectiva de género?
- ¿Cuáles son los mecanismos estatales a ser adoptados, para garantizar la dotación de servicios de salud e higiene femenina a las privadas de libertad?

## **3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Objetivo General**

Proponer una política penitenciaria de dotación de servicios de salud e higiene femenina a mujeres privadas de libertad para dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 2298, en concordancia con las Reglas de Bangkok.

### **3.2. Objetivos Específicos**

- Diagnosticar el tratamiento actual de las mujeres privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Obrajes respecto a su higiene personal
- Indagar el alcance de la protección a la mujer en situación de encierro, desde la perspectiva de género.
- Identificar los mecanismos estatales a ser adoptados, para garantizar la dotación de insumos higiénicos de limpieza personal a las mujeres privadas de libertad.

## **4. OBJETO DE ESTUDIO**

Mujeres privadas de libertad

## **5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1. Justificación técnica**

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar en las políticas existentes para cuidar de las privadas de libertad tomando en cuenta las necesidades que las mismas poseen sobre todo en salud e

higiene gran parte de las razones que justifican la necesidad y pertinencia de un estudio específico sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en Bolivia, desde un enfoque de género y derechos humanos.

## **5.2. Justificación Jurídica**

Las mujeres privadas de libertad, que se encuentran detenidas en establecimientos penitenciarios, debido a la imposición de una medida cautelar o por imposición de una condena. (Martin & Fernando, 2014, pág. 169).

De acuerdo a recomendaciones internacionales (Reglas de Bangkok), y bajo mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano a partir de la implementación de dotación de servicios de salud e higiene femenina a mujeres privadas de libertad, se le está dando una perspectiva de género a nuestra normativa, en el que está claro la diferencia entre la mujer y el varón que además de estar en situación de encierro, que ya es una situación de vulnerabilidad, el mismo de hecho de que sea mujer aumenta e incrementa el nivel de vulnerabilidad, ya que el tratamiento de una mujer no es el mismo que al del varón.

## **5.3. Justificación Social**

Existe una población específica dentro de la población privada de libertad que ha sido invisibilizada hasta ahora, debido a razones de género y justificado con el argumento de que son pocas. Hasta ahora la población femenina privada de libertad ha sido invisibilizada, así como sus problemáticas, necesidades e intereses sobre la gran necesidad que tienen sobre los servicios de salud e higiene femenina personal.

La invisibilidad a la que se ha relegado a las mujeres privadas de libertad, ha acarreado consecuencias en la negación de sus particulares problemáticas, necesidades y derechos.

De hecho, es importante que muchas de las problemáticas vividas por las mujeres en los centros penales tengan que ver con la no atención a sus necesidades y derechos específicos.

## **6. DELIMITACIÓN**

### **6.1. Delimitación Temática**

En lo concerniente a la temática, la presente investigación, está ubicada en el marco del estudio del derecho penal con referencia a las competencias establecidas por la Constitución Política Del Estado, la Ley 2298 de Ejecución Penal precisando el estudio de las normativas que cuenta los centros penitenciarios y las reglas de Bangkok con referencia a Proponer una política penitenciaria de servicios de salud e higiene femenina para privadas de libertad.

### **6.2. Delimitación Temporal**

En cuanto a la delimitación temporal se realiza el análisis estadístico de los distintos casos de mujeres privadas de libertad y la dificultad para conseguir los servicios de salud e higiene, seguido de las leyes que se encargan de dichas necesidades en la ciudad de La Paz desde la gestión 2018 a la gestión 2023.

### **6.3. Delimitación Espacial**

El presente trabajo se desarrolla dentro del límite espacial de la jurisdicción del municipio de La Paz, específicamente en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, no obstante, las implicancias de proponer una política penitenciaria de servicios de salud e higiene femenina a las mujeres privadas de libertad serán de carácter nacional.

## **7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

La presente investigación es jurídico-propositiva que va a cuestionar la ley 2298 de ejecución penal institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, se va a proponer cambios o reformas legislativas en concreto. La memoria laboral va a culminar con una proposición de reforma sobre la materia (B., 2010, pág. 95).

Corresponde monografía jurídico propositiva que va a cuestionar una ley o institución jurídica vigente, para luego de evaluar sus fallas, proponer cambios y reformas legislativas en concreto y se implementara una proposición de política penitenciaria para hacer cumplir y proporcionar los servicios de salud e higiene necesarios para las mujeres privadas de libertad.

### **7.1. Diseño de la Investigación**

Con el fin de recolectar la información necesaria para responder a las preguntas de investigación, el investigador debe seleccionar un método de investigación. Esto se refiere a la manera práctica y precisa que el investigador adopta para cumplir con los objetivos de su estudio, ya que el método de investigación indica los pasos a seguir para alcanzar dichos objetivos. Es necesario por tanto que previo a la selección de los métodos de investigación se tengan claro los objetivos de la investigación (SAMPIERI, 2015).

La precisión, la profundidad, así como también el éxito de los resultados de la investigación dependen de la elección adecuada del método de investigación.

#### **7.1.1. Método Hermenéutico**

“Es comprender e interpretar textos no es solo una instancia científica, sino que pertenece con toda evidencia a la experiencia humana en el mundo” (Carvajal, 2012, pág. 44).

En el caso concreto de la presente investigación se tiene una problemática sobre las necesidades de servicios médicos e higiénicos a las mujeres privadas de libertad, basándonos en pruebas reales en el departamento de la paz.

### **7.1.2. Método de Construcciones Jurídicas**

Este trabajo bosqueja una teoría analítica y realista de la interpretación jurídica. Analítica, en el sentido que su método es el análisis lógico del lenguaje de los juristas (Jorge WITKER, 1996, pág. 96).

El trabajo es realista, en el sentido que, por un lado, sostiene que el derecho es indeterminado y, por otro lado, representa la interpretación desarrollada por los jueces como una actividad intrínsecamente discrecional.

Esta última distinción tiene una importancia especial: la interpretación en sentido estricto consiste en atribuir significado a un texto normativo, mientras que la construcción jurídica consiste (esencialmente) en formular normas nuevas, que se pretenden implícitas en el sistema jurídico. En la segunda parte, se analizan, en su estructura lógica, las más difundidas técnicas argumentativas por las cuales los juristas suelen justificar sus operaciones interpretativas y constructivas (Jorge WITKER, 1996, pág. 99).

En la presente investigación se describirá la estructura jurídica vigente que debería suplir las necesidades de las privadas de libertad además de enmarcar las obligaciones y derechos de las mismas entonces a través de este método se busca consolidar reglas – obligaciones y derechos de manera equitativa en la capacidad de obrar en las mujeres privadas de libertad y sus necesidades, en sus obligaciones y derechos.

### **7.1.3. Método Analítico**

Consiste en dividir un todo abstracto o concreto en sus elementos integrantes a fin de investigar la naturaleza y efectos de cada uno de ellos; el

análisis implica resolver el todo a través de las diferentes partes que lo integran que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular, es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (Jorge WITKER, 1996, pág. 88).

En la presente investigación se analiza cada uno de los problemas que se suscitan en el centro penitenciario femenino de Obrajes desde los más grandes, aunque claro bajo la tendencia de a sus necesidades médicas e higiénicas como ser la revisión ginecológica.

## **7.2. Técnicas de Investigación**

### **7.2.1. Entrevista**

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador “investigador” y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

Se establece así un dialogo, pero un dialogo peculiar, asimétrico donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra se nos presenta como fuente de las informaciones.

Las preguntas que se realizarán estarán dirigidas a las reclusas de los centros penitenciarios que sufren por la falta de interés los servicios de salud e higiene y la posibilidad de crear una política criminal en base a sus necesidades (BARRANTES, 2002, pág. 20).

### **7.2.2. Revisión Documental**

Es la revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones ; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida consolidas autores para elaborar una base teórica hacer relaciones entre trabajos, rastrear preguntas y objetivos de investigación, observar las estéticas de los procedimientos ( metodología de abordaje) establecer semejanzas entre los trabajos y las ideas de investigador categorizar experiencias, distinguir los elementos más abordados en sus esquemas observacionales y precisar ámbitos no explorados (SAMPIERI, 2015, pág. 170)

La técnica de revisión documental ayudara a identificar ciertas conclusiones e identificar a través de las mismas el problema establecido en el trabajo de investigación.

### **7.2.3. Observación**

La observación puede emplearse para verificar los resultados de una entrevista, o bien como preparación de la misma, también es otra técnica valiosa para recopilar datos que implican relaciones. (SAMPIERI, 2015, pág. 49)

Vamos a adquirir mayor sentido al nivel técnico del procesamiento de datos, donde las tareas se cuantifican más fácilmente. Entre estas tareas encontramos la recopilación, acumulación y transformación de los datos.

En la presente investigación se realizará la observación de las prácticas y procedimientos de las cárceles de mujeres y su trato a las mujeres con privación de libertad sobre sus servicios de salud.

## CAPITULO I

### MARCO HISTÓRICO

Tradicionalmente, el Derecho Penitenciario apenas ha prestado atención específica a la mujer, no sólo por el habitual paternalismo del legislador que ha operado en distintas disciplinas, sino especialmente por la baja presencia de la delincuencia femenina, casi limitada a conductas relacionadas con la reputación social. Esto ha provocado durante siglos una limitada regulación de aspectos penitenciarios relativos a las mujeres delincuentes, ya que incluso carecían de espacios propios separados de los hombres por ser los pocos existentes de inspiración religiosa para la recogida y educación de mujeres deshonestas (Brunel, 1862).

Por estos motivos, aunque la prisión como pena autónoma no aparezca hasta el siglo XVIII con la llegada de la Ilustración, durante los siglos XVI y XVII existen beaterios, casas de arrepentidas y galeras conducidas por órdenes religiosas para las mujeres impuras (jóvenes descarriadas o que cometieran actos impuros) debido, entre otros factores (Murillo, 1990, pág. 21), a los movimientos migratorios de mujeres desposeídas por la caída del feudalismo y a la expansión del moralismo que pretende corregir todo tipo de actos impuros. En general, en los siglos XV y XVI en que la cárcel sólo servía para retener, no hay apenas referencias a la mujer porque no había diferencias con los hombres; en esa época los delitos graves se castigaban con la muerte para hombres y mujeres sin distinción.

#### 1.1. Mujeres y su Derecho

Los derechos de las mujeres en la antigüedad han sido prácticamente nulos por diferentes razones a partir del siglo XVII, en muchas ciudades europeas se crearon instituciones de corrección, consideradas precedentes de la prisión actual, entre ellas las más conocidas son las casas de trabajo de Holanda (Spinhuis: hilandería). Para recoger a prostitutas y vagabundas

con el fin de promover el trabajo como medio de vida moral (Llorca Ortega, 1992, pág. 162).

En España, Sor Magdalena de San Jerónimo creó en Valladolid la Casa de Probación sobre 1604, lo que originó la aparición de las galeras (1622) como prisiones de “mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otros delitos”, donde se les rasuraba el pelo, se les alimentaba con pan y agua y se les aplicaban duros castigos (Brunel, 1862).

## **1.2. Cárceles de Mujeres**

Ideada por Victoria Kent primera directora general de Prisiones la prisión fue construida en el año 1931, durante la Segunda República Española. El proyecto era construir una prisión modelo para mujeres, ya que anteriormente estas eran hacinadas en depósitos de reclusas, que eran llamadas «galeras de mujeres». Con la cárcel de Ventas, Kent se propuso dignificar la condición de la mujer reclusa de cara a su reinserción (Hernández Holgado, 2013).

A mediados de 1700, como las galeras no sirven para reformar a las jóvenes descarriadas por su convivencia con las condenadas por delitos más graves, aparecen las primeras casas de recogida u hospicios, entre las que destaca la Casa de Corrección de San Fernando del Jarama creada en 1776, cuyas condiciones de cumplimiento (separación, alimentación, asistencia médica, personal, trabajo (Hernández Holgado, 2013).

Su estilo más penitenciario que asistencial permite que se le considere precursora de la pena privativa de libertad en España. De esta manera, durante el Antiguo Régimen la prisión tenía un sentido diferente para hombres y mujeres ya que, si bien en los primeros fue un lugar de tortura, en las segundas fue un lugar de adiestramiento moral, esto provoca que la gran transformación que sufre la prisión (Llorca Ortega, 1992, pág. 168).

Asociaciones de damas que visitaban a las presas para darles instrucción religiosa y moral, asistencia social, ropa y enseres. La función de Concepción Arenal en 1863, como Visitadora de presos y luego como inspectora de las Casas de corrección de mujeres, le permitió escribir una extensa obra crítica hacia las prisiones de la época, en la que defendía la mejora de las condiciones penitenciarias, y se preocupaba especialmente por las mayores dificultades de reinserción de las mujeres reclusas ya que, en su opinión, el paso por la prisión les podía afectar mucho más que a los hombres (Ruiz, 2014).

En 1882 las casas de corrección van desapareciendo y se unifican las mujeres reclusas con penas más graves en la antigua galera de Alcalá de Henares, que pasa a ser el único centro específico de mujeres de España. En el Congreso internacional de Derecho Penitenciario celebrado en París en 1895 se reclama oficialmente por primera vez la necesidad de implantar departamentos especiales para mujeres condenadas. El Real Decreto de 5 de mayo de 1913 establece oficialmente las prisiones de mujeres y unifica la regulación para condenados de ambos sexos (Hernández, 2018, págs. 25-45).

En él se permite a las mujeres que convivan con sus hijos hasta los tres años y excepcionalmente hasta siete, lo que se ha mantenido desde entonces con algunas variaciones en la edad. En España, hasta la Segunda República, las condiciones penitenciarias eran muy duras por la estricta disciplina y elevada masificación. En 1931 se expulsó a las religiosas de las prisiones femeninas, y Victoria Kent como Directora General de Prisiones inició una serie de reformas humanitarias en las prisiones que alcanzaron especialmente a las mujeres. Tras la guerra civil, además de sufrir numerosas deficiencias materiales, las prisiones de mujeres se cubren de un alto contenido religioso ya que las funcionarias son auxiliadas por comunidades religiosas especializadas en la regeneración de mujeres (Hernández Holgado, 2013, pág. 65).

Entre estas normas destacan las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos dictadas por la ONU en 1975, donde se prohíben las diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo se establece la necesidad de contar con instalaciones especiales para las reclusas embarazadas, las que acaban de dar a luz y las convalecientes y se les permite tener hijos en su compañía con la creación de guarderías infantiles (ONU, 2017).

### **1.3. Las Necesidades de las Mujeres Reclusas**

En el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente celebrado en 1980, se aprobaron unas propuestas sobre las necesidades especiales de las mujeres reclusas relativas al reconocimiento de sus derechos y la no discriminación. Las reglas penitenciarias europeas en su tercera versión aprobada por el Consejo de Europa el 11 de enero de 2006, destacan la importancia de respetar las necesidades físicas, profesionales, sociales y psicológicas de las mujeres que afecten a su encarcelamiento con una atención especial a las que hayan sido objeto de violencias psíquicas, mentales o sexuales. Como señala Mapelli, esta materia se aborda dentro de la problemática de las minorías (mujeres, menores, niños de corta edad, extranjeros y minorías étnicas o religiosas) ya que la estricta separación entre los distintos colectivos ha derivado en un tratamiento discriminatorio hacia ellos, por la escasez de recursos que provoca una inclinación hacia los establecimientos de hombres, por ser el grupo más numeroso, y por tanto, más necesitado en términos generales. Por todo ello, esta regla supone una llamada de atención a los Estados para que se esfuercen en cubrir las necesidades específicas de estos grupos, por muy reducidos que sean. La evolución penitenciaria de la mujer ha pasado de este modo de su convivencia con los hombres en pésimas condiciones, a su reclusión moralizante en centros religiosos, y finalmente a una progresiva separación y humanización si bien con escasez de recursos, recorrido que explica un carácter penitente y moralista mucho

mayor que en los hombres por la vinculación del encarcelamiento de mujeres a las órdenes religiosas. Con la expansión de los fines de reinserción de los años setenta, comienza una nueva etapa en las prisiones de mujeres con diferencias legales referidas en su mayoría a su condición de madres que suponen, en el mejor de los casos, una clara alternativa al encierro tradicional para evitar el hacinamiento (Mapelli Caffarena, 2006)

En el caso particular de España, al regular cuantas internas deben ser encerradas, el rey Alfonso X el Sabio confirmó esa temporalidad de la reclusión al dictaminar, en el siglo XIII, que la cárcel no es nada más para guardar los presos tan solamente en ella falta que sean juzgados. A tenor de esta legislación podemos deducir que, en las prisiones medievales castellanas, los reclusos permanecían en custodia el tiempo necesario para ser juzgados: de donde podían salir libres, dirigirse al cadalso o, si tenían mejor fortuna, escapar de la horca padeciendo alguna pena infamante que los pusiera en deshonra en la picota haciéndolo estar al sol, untándolo de miel para que lo coman las moscas o ser agotado o herido paladinamente por yerro para escarmentar a los hurtadores y robadores públicamente con heridas de azotes o de otro modo para que sufran pena y vergüenza [Ley IV del Título XXXI de la VII Partida; anteriormente, la ley VII del Título XXIX especificaba como deben guardar el preso hasta que sea juzgado (Hernández, 2018, pág. 45).

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Positivismismo jurídico**

Teniendo como sustento a la corriente filosófica del positivismo jurídico que señala que el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consiente y deliberado y como tal se convierte en un instrumento de civilización; se toma la presente corriente analizando la normativa vigente militar con relación al Proceso Penal Militar (WITKER, 1996, pág. 45).

#### **2.2. Higiene de las Mujeres**

Las características peculiares de las mujeres atienden a su condición biológica (sexo), pero también, y sobre todo, a su condición socio-cultural como parte del colectivo “mujeres” (género). En base a ello las mujeres demandan, entre otras cosas; que en los centros penitenciarios les provean de artículos de higiene femenina, especial atención a su salud sexual y reproductiva, disposición de espacios y oportunidades para mantener el vínculo materno, atención específica para quienes han sido víctimas de violencia de género y sexual, y programas de rehabilitación y reinserción social que les permitan oportunidades nuevas al fin de la reclusión, superando sexismos y rompiendo el círculo de la desigualdad y subordinación de género de sus contextos de origen. Todas ellas demandas que claman equidad de género en el encierro.

##### **2.2.1. Accesibilidad de los Servicios Sanitarios e Higiénicos Para Las Mujeres**

En los tiempos remotos no podían acceder con facilidad y seguridad a los retretes durante las 24 horas del día. En las cárceles en las que los

servicios sanitarios se encuentran situados fuera del área de alojamiento, las autoridades de la prisión son responsables de garantizar la disponibilidad de personal las 24 horas del día para permitir el acceso seguro a las instalaciones sin demoras. El diseño de los servicios sanitarios debe preservar un máximo grado de intimidad.

- El procesado carecía de una debida defensa en juicio. Las cárceles carecían de higiene. La arbitrariedad en el orden político desencadenó la reacción y surgieron nuevas ideas que, basadas en el derecho natural y la razón, combatieron la arbitrariedad y el despotismo. Las cárceles construidas en Ámsterdam a fines del 1500 se consideran un importante antecedente en la historia penitenciaria. Hasta había una destinada a jóvenes cuyos padres decidían recluirlas allí por considerarlos incorregibles, y otra reservada para mujeres y mendigos.
- tal como refiere las casas de corrección para mujeres contaban con un régimen extremadamente duro que hacía inviable cualquier propósito correccionalista propio de su denominación. En Ámsterdam los reos eran obligados a trabajar y el propósito de corrección se completaba con inhumanos castigos, a manera de azotes, latigazos o la famosa “celda de agua”, en la que el preso sólo se salvaba si desagotaba continuamente una celda que se le inundaba sin parar. Exponiendo estos excesos, Bentham<sup>39</sup> refiere que estas ejecuciones fomentaron en el pueblo la idea de rechazo al poder y la creación de una auténtica subcultura carcelaria.

### **2.3. Servicios de salud**

Los servicios de salud, por lo tanto, son aquellas prestaciones que brindan asistencia sanitaria. Puede decirse que la articulación de estos servicios constituye un sistema de atención orientado al mantenimiento, la restauración y la promoción de la salud de las personas.

Es importante tener en cuenta que los servicios de salud no contemplan sólo el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades o trastornos. También abarcan todo lo referente a la prevención de los males y a la difusión de aquello que ayuda a desarrollar una vida saludable (Merino, 2014)

### **2.3.1. Salud Integral**

Se le dice salud integral, porque el estado de bienestar ideal, solamente se logra cuando hay un equilibrio entre los factores físicos, biológicos, emocionales, mentales, espirituales y sociales, que permiten un adecuado crecimiento y desarrollo en todos los ámbitos de la vida (Lloret, 2013).

### **2.3.2. Género y Salud**

Los determinantes de la salud relacionados con el género son las normas, expectativas y funciones sociales que aumentan las tasas de exposición y la vulnerabilidad frente los riesgos para la salud, así como la protección frente a los mismos, y que determinan los comportamientos de promoción de la salud y de búsqueda de atención sanitaria y las respuestas del sistema de salud en función del género. Son uno de los principales determinantes sociales de las inequidades sanitarias (OMS, 2018).

## **2.4. La realidad de Bolivia**

El hacinamiento en los recintos penitenciarios del país supera el 200%. Los que hay —98 en total—, no alcanzan. Además, en la mayoría hay precariedad. La vulneración de los derechos de los privados de libertad, por otro lado, está muy presente. Esa es la realidad de las cárceles del país, según documentos oficiales a los que accedió ANF.

Los recintos penitenciarios considerados como “grandes” son 19, de acuerdo con esos papeles. Pero no reúnen las condiciones. La mayoría de los reclusos se encuentra en esos lugares. Peor: cerca del 70% cumple detención preventiva; el resto, sentencia condenatoria.

Los datos, que fueron liberados para la elaboración del censo carcelario 2019 antes señalado

Según esos datos, en el país hay 19.120 privados de libertad. Sin embargo, las cifras cambian constantemente.

**Tabla 1 Censo carcelario 2019**

DEPARTAMENTO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Santa Cruz	1.731	6.813	- 294 %
La Paz	1.228	4.163	- 239 %
Cochabamba	1.218	2.983	- 145 %
Tarija	500	1.129	- 126 %
Beni	308	918	- 198 %
Oruro	250	881	- 252 %
Potosí	340	852	- 151 %
Chuquisaca	102	738	- 624 %
Pando	128	418	- 227 %
TOTAL	5.805	18.895	- 225%

Fuente: censo carcelaria- dirección de información carcelaria policial

Elaboración: elaboración propia

De acuerdo con el Censo Carcelario, esa cifra ya se sitúa en 19.161 reos. De ese total, 1.612 son mujeres.

Según datos estadísticos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, hasta abril de 2019, en Bolivia existían 18.838 personas privadas de libertad, de las cuales 1.523 son mujeres. El departamento de

Santa Cruz tiene la mayor cantidad de internas con 460 y le sigue La Paz, con 447.

## **2.5. Las Reglas De Bangkok**

La herramienta de monitoreo se fundamenta en la Misión y objetivos del Colectivo Artesana, las Reglas de Bangkok de Naciones Unidas, El Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz del presente gobierno y el marco general de la Campaña UNETE de Naciones Unidas.

“Se fundamenta en la resolución 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) emitidas por Naciones Unidas en noviembre del año 2010. La resolución emitida por Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (UNODC, 2011)

### **2.5.1. Implementación de Insumos Higiénicos**

Las experiencias específicas relacionadas con problemas vinculados al suministro de agua, el saneamiento, la higiene y el hábitat en las cárceles se publicaron por primera vez en 2005 en el manual titulado Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles, actualizado en 2012 (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013).

En 2009, tuvo lugar una mesa redonda internacional para examinar y considerar más a fondo las recomendaciones que figuran en la publicación mencionada a la luz de los avances logrados en esos ámbitos. El resultado de la mesa redonda es esta publicación, la cual ofrece una guía práctica complementaria para el personal del CICR y otras personas que trabajan en lugares de detención y se ocupan de las condiciones de reclusión y del trato de los detenidos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), basándose en los principios de su cometido humanitario, realiza visitas a lugares de detención en situaciones diversas para evaluar las condiciones de detención y el trato de los reclusos. Estas visitas, realizadas con el acuerdo y la cooperación de las autoridades, tienen por finalidad asegurar la dignidad y la integridad de los detenidos. De este modo, el CICR procura asegurar que los detenidos vivan en condiciones dignas y aceptables y reciban un trato humano (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013).

## **2.6. Derechos Humanos.**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Unidas, 2019)

## **2.7. Institución Penitenciaria**

Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tiene otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio). (Brunel, 1862)

## **2.8. Hacinamiento en cárceles.**

La medida clásica en el marco de la tradicional política de justicia penal en el medio, independientemente de la gravedad del hecho, es la privación de libertad, sea por hurto, robo, estafa, privilegiando además la detención preventiva en desmedro de salidas alternativas a delitos menores que superen el dramático problema que provoca la sobrepoblación penitenciaria y el incremento de la reincidencia de un tercio de los reclusos puestos en libertad.

Las mujeres tampoco son la excepción ante estos hechos de hacinamiento ya que mientras más población existe dentro de un penal menores son las posibilidades de suplir las necesidades higiénicas de los internos, y en el caso de las mujeres donde sus necesidades son mayores que las de los varones el hacinamiento realmente representa un factor en contra.

## **2.9. Perspectiva de género.**

Se puede definir género como el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de la construcción social (P., 1999).

No es por tanto una característica biológica, sino un constructo analítico, que se fundamenta en la organización social de los sexos (la construcción social del sexo biológico). El género tiene un carácter cambiante atendiendo al contexto cultural y dinámico según el momento histórico. Desde esta concepción, por tanto, las desigualdades de género son consideradas desigualdades sociales, y por consiguiente pueden ser modificadas.

También es preciso señalar que existen ideas preconcebidas tales como asumir que la situación de salud de hombres y mujeres son iguales, cuando en realidad no lo son, o dar por sentado que hay diferencias cuando

lo que existen son similitudes, que llevan a cometer lo que se denomina sesgos de género (P., 1999).

Al hacer mención a la perspectiva de género, se considera que es un tema independiente y, hasta alejado, de los derechos humanos; sin embargo, la perspectiva de género se inscribe dentro de los derechos humanos, como parte de las obligaciones de los Estados con el fin de garantizar:

- La igualdad
- La no discriminación
- El ejercicio de los derechos tanto de las mujeres como de las personas que tienen diversa orientación e identidad sexual.

La importancia de los derechos humanos en el modelo constitucional actual es de vital importancia ya que como se mencionó son los Estados en este caso el Estado Plurinacional de Bolivia el que debe proveer la protección a la igualdad y perspectiva de género.

### **2.9.1. Los derechos humanos en el modelo Constitucional**

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que:

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.” (Constitución Política del Estado, 2009)

De acuerdo a este primer artículo constitucional se puede decir que:

- El modelo de Estado en la Constitución es complejo
- Es un Estado Unitario que no puede concebirse
  - sin lo social

- sin lo plurinacional ni comunitario
- sin la característica de Estado de Derecho.
- Depende de las formas clásicas para designar al Estado como
  - Estado de Derecho
  - Estado Social y Democrático de Derecho

No obstante, las mismas designaciones son insuficientes para caracterizar al nuevo modelo y clasificarlo, pues se nutre de diferentes principios y valores (GARCÍA DE ENTERRÍA, 1994).

- Constitucionalismo liberal (Estado de Derecho)
- Constitucionalismo social (Estado Social y Democrático de Derecho)
- El Estado Constitucional de Derecho (Neo constitucionalismo).

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO

#### **3.1. Legislación Internacional**

##### **3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 2. Las personas tienen todos los derechos y libertades que proclama la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (ONU, 1948).

##### **3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 10. Los privados de libertad deberán ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; deben ser separados y recibir distinta atención conforme su situación de preventivos o condenados; la separación también deberá realizarse entre adultos y los menores de edad. (ONU, 1966).

##### **3.1.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).**

Artículo 2. Inciso d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; inciso f) adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; inciso g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (ONU, 1979).

### 3.1.4. Reglas de Bangkok

En diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok. Las 70 Reglas brindan una guía a los responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal, y al personal penitenciario para reducir el innecesario encarcelamiento de las mujeres y para atender sus necesidades especiales. Las Reglas parten de la premisa que varones y mujeres no deben recibir un “trato igual”, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas (discriminación positiva).

Regla 5 Higiene personal y cuidado de la salud Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua las que se encuentren en período de lactancia o menstruación (UNODC, 2011).

Según el informe presentado por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo: “Muchas prisiones no ofrecen una atención física o mental adecuada a las reclusas y, de hecho, puede que dispensen menos atención sanitaria a las presas que a los presos. La consecuencia de no tener en cuenta las necesidades de salud específicas de las mujeres es que se ignoran las necesidades de salud reproductiva y también las afecciones médicas, derivadas de un historial de pobreza, malnutrición, maltrato físico o abuso sexual, consumo de drogas o atención médica inadecuada (ONU, 2013).

#### Regla 10

1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud

orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino (UNODC, 2011).

#### Regla 17

Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer (UNODC, 2011).

#### Regla 18

Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolaou y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer (UNODC, 2011).

En virtud del principio de equivalencia, a toda mujer privada de libertad se le deberá garantizar, al menos, una atención adecuada en materia de salud que sea equivalente a la que regularmente sea provista en la comunidad, y que resulte, además, género sensible de modo de hacer hincapié en su salud sexual y reproductiva y en sus particulares necesidades de género tanto en temas de salud física como de bienestar psíquico. En este sentido, los sistemas penitenciarios deberán asegurar, como mínimo, la

atención ginecológica en los centros de mujeres. La Regla 10 se relaciona estrechamente con las Reglas 17 y 18.

### **3.2. Legislación Nacional**

Bolivia es un país que políticamente se constituye como un estado libre descentralizado con autonomía, la Constitución Política del Estado en el numeral 2 del artículo 9 refiere que son fines y funciones esenciales del estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, naciones, los pueblos y las comunidades, en este entendido dadas tanto a nivel central del estado y su ámbito internacional se refleja la legislación internacional que reconoce los derechos y garantías que tienen las mujeres, a nivel general y en el ámbito penitenciario (Constitución Política del Estado, 2009).

#### **3.2.1. Constitución Política del Estado**

Bolivia es un país que políticamente, se constituye por leyes y normas la Constitución Política del Estado Capítulo V, Sección IX, Arts. 73, establecen los derechos de las personas privadas de libertad, señalando.

##### *Artículo 73.*

*I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*

*II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas. (Constitución Política del Estado, 2009).*

##### *Artículo 74.*

*I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus*

*derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*

*II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios (Constitución Política del Estado, 2009)*

*Entonces se dice que: Toda persona sometida a privación de libertad debe ser tratada con respeto El Estado boliviano asume la responsabilidad de la reinserción social de las personas privadas de libertad, el velar por el respeto de sus derechos, su retención y custodia en un ambiente adecuado a la clasificación naturaleza, gravedad del delito, edad y sexo de las personas privadas de libertad.*

Las mujeres en prisión constituyen un grupo especialmente vulnerable por múltiples razones. Razones que no por reiteradas son suficientemente consideradas al momento de establecer las políticas de Estado en materia penitenciaria o bien a la hora de adoptar las decisiones judiciales que las involucran. La discriminación contra las mujeres a todos los niveles y en todos los estratos y espacios sociales constituye un fenómeno transversal como pocos. Y esa discriminación se ve exacerbada en los lugares de encierro. Una considerable proporción de las mujeres privadas de libertad se encuentra en prisión como consecuencia directa o indirecta de múltiples formas de discriminación y pobreza.

El mundo del derecho penitenciario y, en general, la vida en prisión, es una de las cuestiones que más compromete la universalidad de los derechos humanos. Si, por un lado, es verdad que las personas privadas de libertad se encuentran en prisión por haber cometido un delito quebrantando la ley, por otro lado, no se puede olvidar que antes que a privadas de libertad nos encontramos frente a personas, un hecho que por sí mismo otorga ciertos derechos y libertades fundamentales inherentes a la dignidad humana. Además, al mantener bajo su responsabilidad a personas que han sido privadas de su libertad, una de las funciones de la Administración de Justicia

y el personal penitenciario es o más bien debería ser garantizar los derechos fundamentales de las personas presas. Sin embargo, en muchas ocasiones y en diferentes ámbitos, se observa una vulneración permanente de los derechos más básicos de quienes se encuentran en prisión.

En este marco, los distintos instrumentos de protección de los derechos humanos, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta normas específicas como las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (denominadas “Reglas de Bangkok”), Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (conocidas también como “Reglas Nelson Mandela”) o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ofrecen un conjunto de normas que permiten denunciar las lesiones de derechos que se producen entre los muros de las prisiones (UNODC, 2011).

La defensa de esos derechos fundamentales se hace aún más necesaria cuando se habla de mujeres en prisión ya que reciben un triple reproche: social, personal y penitenciario.

- En primer lugar, las mujeres que entran en prisión rompen con el rol heteropatriarcal asignado por la sociedad.
- En segundo lugar, las mujeres presas sufren un terrible desarraigo familiar en tanto que en muchas ocasiones su pérdida de libertad va a implicar el debilitamiento e incluso la disolución de los lazos familiares puesto que son ellas las que sostienen la unidad familiar (Hanan, 2020).

### **3.2.2. Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución de Penas y Supervisión**

La Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución de Penas y Supervisión tiene por objeto regular la Ejecución de las Penas y Medidas de

Seguridades dictadas por los Órganos Jurisdiccionales competentes.

El Objeto de esta ley es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competente el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y La ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

El artículo 36 de la ley de ejecución penal indica que el interno tiene derecho a su Higiene y conservación.

*El interno estará obligado a su aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento (Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 2001).*

*ARTICULO 23°.- (Revisión Médica).-*

*A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año (Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 2001).*

*ARTICULO 90°.- (Asistencia Médica).-*

*En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas.*

*El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.*

*Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud. (Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 2001).*

También se pueden observar a lo largo de toda la ley los siguientes principios:

- Respeto a la dignidad en los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.
- Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.
- La Preservación de imagen Los actos de información a los medios de comunicación social, así como la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el expreso consentimiento del interno.
- En ningún caso se podrá difundir imágenes de adolescentes imputables, aún con su consentimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que correspondan y la Igualdad En la aplicación de esta ley todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica.
- Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social la Inviolabilidad de la defensa Todo interno tiene derecho irrestricto a su defensa material y técnica.
- Tienen Derechos y obligaciones
- Participación de los internos de La administración penitenciaria respetará tanto la organización de los internos.
- Los principios consagrados en la Constitución Política del Estado.
- La Supremacía Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta ley.
- Sus derechos y obligaciones.
- Deber de cuidado El interno cuidará de las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que la administración destine para su uso individual o común y se abstendrá de provocar daños en las

pertenencias de otros internos.

El Interno estará obligado a su aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

### 3.3. Legislación Comparada

En este apartado se analizan las legislaciones de los siguientes países: Argentina, España, Venezuela y Brasil. Las mismas fueron escogidas por contar, en su régimen penitenciario con leyes y decretos que regulan principios básicos referentes al tema de la Redención. Se realizó asimismo, un análisis de similitudes y diferencias con Bolivia.

#### 3.3.1.1. Ley de ejecución penal de Argentina

**Tabla 2 Legislación Comparada Argentina**

LEY 2298 DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION	LEY DE ARGENTINA DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD LEY 24.660
<p>ARTÍCULO 36°.- (Higiene y conservación).- El interno estará obligado a su aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.</p> <p>ARTICULO 23°.- (Revisión Médica).- A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental</p>	<p>ARTICULO 58. — El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de</p>

<p>y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año</p> <p>ARTICULO 90°. - (Asistencia Médica). - En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas. El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.</p> <p>Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.</p>	<p>los establecimientos.</p> <p>. ARTICULO 60. — El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno elementos indispensables para su higiene.</p>
--	--

Fuente: ley 2298 de ejecución penal y supervisión  
Elaboración propia

### 3.3.1.2. Ley de ejecución penal de España

**Tabla 3 Legislación Comparada España**

<p>LEY 2298 DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION</p>	<p>LEY DE ESPAÑA DE EJECUCION PENAL Ley Orgánica General Penitenciaria Ley Nº 1/1979</p>
<p>ARTÍCULO 36º.- (Higiene y</p>	<p>Artículo diecinueve.</p>

<p>conservación).- El interno estará obligado a su aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.</p> <p>ARTICULO 23°.- (Revisión Médica).- A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año</p> <p>ARTICULO 90°.- (Asistencia Médica).- En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas. El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.</p> <p>Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros</p>	<p>Tres. Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la Administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios.</p> <p>Artículo treinta y seis.</p> <p>Uno. En cada centro existirá al menos un Médico general con conocimientos psiquiátricos encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Igualmente habrá cuando menos un Ayudante Técnico Sanitario y se dispondrá de los servicios de un Médico Odontólogo y del personal auxiliar adecuado.</p> <p>Dos. Además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter</p>
--	--

<p>centros de salud.</p>	<p>penitenciario y, en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.</p> <p>Tres. Los internos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.</p> <p>Artículo treinta y siete.</p> <p>Para la prestación de la asistencia sanitaria todos los establecimientos estarán dotados:</p> <p>a) De una enfermería, que contará con un número suficiente de camas, y estará provista del material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales.</p> <p>b) De una dependencia destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los toxicómanos.</p> <p>c) De una unidad para enfermos contagiosos.</p>
--------------------------	---

	<p>Artículo treinta y ocho.</p> <p>Uno. En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.</p>
--	---

Fuente: ley 2298 de ejecución penal y supervisión  
Elaboración propia

### 3.3.1.3. Ley de ejecución penal de Venezuela

**Tabla 4 Legislación Comparada Venezuela**

LEY 2298 DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION	LA PENA Y LA EJECUCIÓN PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO
<p>ARTÍCULO 36<sup>o</sup>. - (Higiene y conservación). -</p> <p>El interno estará obligado a su aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.</p>	<p>1.- aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene</p> <p>No se registra tratamiento médico para el privado de libertad</p>

ARTICULO 23°.- (Revisión Médica).-

A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año

ARTICULO 90°.- (Asistencia Médica).-

En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas. El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.

### 3.3.1.4. Ley de ejecución penal de Brasil

**Tabla 5 Legislación Comparada Brasil**

LEY 2298 DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION	LEY DE BRASIL DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD LEY 24.660
<p>ARTÍCULO 36<sup>o</sup>. - (Higiene y conservación). - El interno estará obligado a su aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.</p> <p>ARTICULO 23<sup>o</sup>. - (Revisión Médica).- A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año</p> <p>ARTICULO 90<sup>o</sup>. - (Asistencia Médica). - En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas. El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos</p>	<p>1.- El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos de asistencia sanitaria a las mujeres encarceladas Políticas sobre la prestación Las mujeres cumplen sus penas en establecimientos adecuados, en los que se observan las obligaciones y los derechos inherentes a su situación personal. Según el último sondeo realizado por el sistema penitenciario nacional en diciembre de había mujeres encarceladas, lo que corresponde aproximadamente al 6% del total de la población carcelaria. Los establecimientos destinados a este grupo tienen que tener en cuenta las particularidades de la asistencia sanitaria para la</p>

<p>dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.</p> <p>Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.</p>	<p>mujer, observando las directrices y los principios del Sistema Único de Salud.</p>
--	---

Fuente: ley 2298 de ejecución penal y supervisión  
Elaboración propia

## CAPÍTULO IV

## TRABAJO Y SISTEMATIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

## 4.1. Presentación de resultados

De la recolección de datos documentales se puede evidenciar lo siguiente:

## 4.1.1. Resultados de la revisión documental

Tabla 6 Resultados de la revisión documental

Categorías	Argentina	España	Venezuela	Brasil
<b>Ley de ejecución penal</b> Higiene	El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno elementos indispensables para su higiene. El régimen penitenciario	Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la Administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios. Respecto al sistema de salud	aseo personal como al de su celda y a contribuir a la higiene no se registran servicios de salud	El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos de asistencia sanitaria a las mujeres encarceladas Políticas sobre la prestación Las mujeres cumplen sus penas en establecimientos adecuados,

	<p>deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente e las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento.</p> <p>También se encarga de proveer los servicios de salud necesarios</p>	<p>demuestra un cuidado especial de los internos dándoles médicos generales además de solicitar la intervención de especialistas</p>		<p>en los que se observan las obligaciones y los derechos inherentes a su situación personal. Según el último sondeo realizado por el sistema penitenciario nacional en diciembre de había mujeres encarceladas, lo que corresponde aproximadamente al 6% del total de la población carcelaria. Los establecimientos destinados a este grupo</p>
--	---	--	--	--

				<p>tienen que tener en cuenta la particularidad es de la asistencia sanitaria para la mujer, observando las directrices y los principios del Sistema Único de Salud.</p>
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

Dado que la Monografía de investigación es en política penitenciaria para dotación de servicios higiénicos para mujeres, se decidió analizar los documentos jurídicos de los países citados para tal efecto, se caracterizan porque todos ellos apoyan la higiene y el servicio de salud para el privado de libertad enfatizando que debe mantener su espacio limpio y gozar de buena salud, no obstante los países indican que se les dotara de servicios higiénicos para cumplir con tal fin, solamente Brasil indica reglas especiales para las mujeres tanto en salud e higiene al contrario de Venezuela donde no se registra atención médica, en la legislación Boliviana el trato especial a las mujeres es inexistente no respetando las necesidades higiénicas inmediatas de las mismas ni los servicios de salud especializados

#### **4.1.2. Resultados de las encuestas**

A continuación, se presentan los resultados e información recolectada

respecto a las encuestas realizadas a las mujeres privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes de la ciudad de La Paz.

Las entrevistadas son reas del Centro de Orientación Femenina de Obrajes que están relacionados con el tema de la investigación del presente trabajo y refieren que las mujeres privadas de libertad no cuentan con insumos higiénicos.

La valoración durante el trabajo de campo en base a las respuestas es el siguiente:

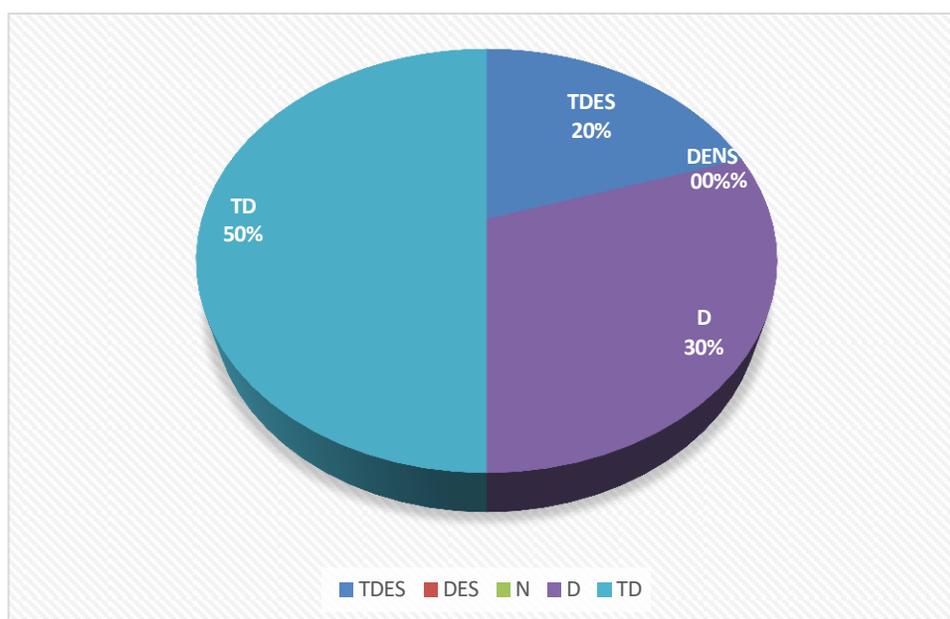
- TD = Totalmente de acuerdo
- D = De acuerdo
- N = Ninguno
- DES = Desacuerdo
- TDES = Totalmente en Desacuerdo

No obstante, se han tropezado con las siguientes atenuantes las cuales no han permitido realizar entrevistas personalizadas a las reas o privadas de libertad del lugar, así como tampoco realizar una observación respecto al trato que se da a las mismas, las razones principales han sido las siguientes:

- El Centro de Orientación Femenina de Obrajes de la ciudad de La Paz. no ha permitido el ingreso por la cuestión del COVID 19 por este motivo no se ha podido realizar:
  - La revisión documental del penal de obrajes
  - Las entrevistas personalizadas
  - La observación directa de los procedimientos de dotación de insumos higiénicos
- Se recalca que para la aplicación de las encuestas se contó con un funcionario policial el cual se encargó de colaborar en la realización de las encuestas, por ello se recalca que no se pudo ingresar al Centro de Orientación Femenina de Obrajes de la ciudad de La Paz.

Se toma en cuenta que dada la pandemia del COVID 19 se han tomado diferentes medidas de seguridad en diferentes instituciones públicas, y el Centro de Orientación Femenina de Obrajes de la ciudad de La Paz no es excluido de las mismas, por este principal motivo el Centro ha estado exento de visitas, prohibiéndose el paso, no obstante se ha con seguido por medio de un tercero realizar las encuestas como trabajo de campo siendo cumpliendo con la investigación planteada.

### GRAFICO 1 ¿Cree que es importante la información oportuna de los derechos fundamentales de los privados de libertad?



Fuente: elaboración propia

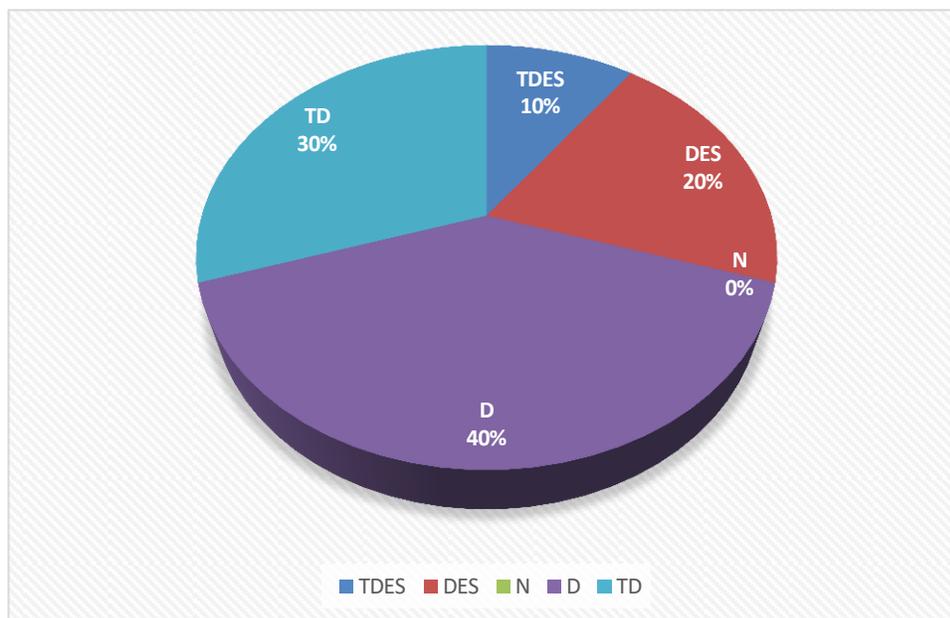
¿Cree que es importante la información oportuna de los derechos fundamentales de los privados de libertad?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
TDES	2	20
DES	0	0
N	0	0
D	3	30

TD	5	50
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

De todas las encuestadas el 50% está totalmente de acuerdo con la importancia de la información oportuna de los derechos fundamentales de los privados de libertad el 30% está de acuerdo y solo el 20% está en desacuerdo.

Esto quiere decir que la información oportuna para los privados de libertad es vital, ya que las mismas desconocen los derechos fundamentales con los que cuentan y al desconocerlos tampoco tienen manera de reclamarlos, por este motivo es que las mismas solicitan de manera encarecida una información oportuna para saber qué derechos son los que pueden reclamar y cuáles son los que se le han quitado debido a su encierro.

**GRAFICO 2 ¿Se debe innovar el acceso a la comunicación entre instituciones policía, hospitales para tener mejores accesos con la finalidad de preservar los derechos de las privadas de libertad?**



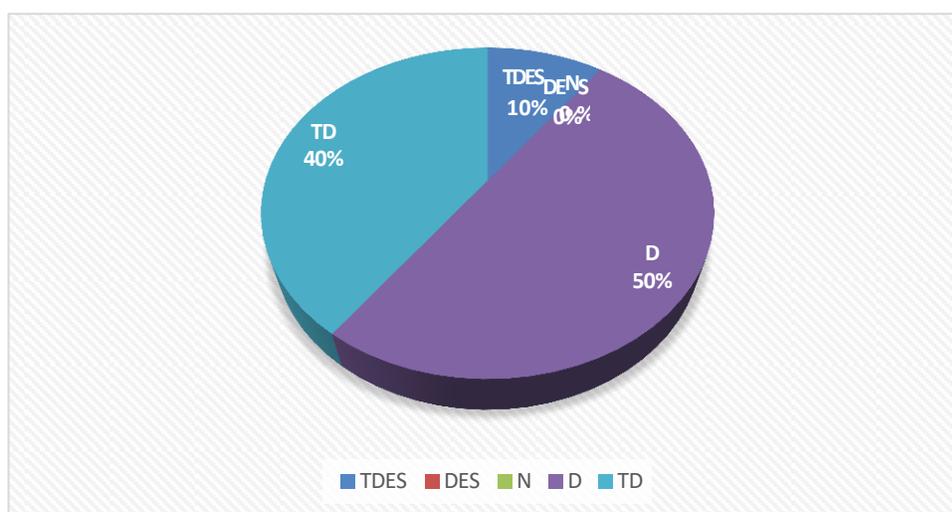
Fuente: elaboración propia

¿Se debe innovar el acceso a la comunicación entre instituciones policía, hospitales para tener mejores accesos con la finalidad de preservar los derechos de las privadas de libertad?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
TDES	1	10
DES	2	20
N	0	0
D	4	40
TD	3	30
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Según lo observado el 30% está totalmente de acuerdo con que se debe innovar el acceso a la comunicación entre instituciones policía, hospitales para tener mejores accesos con la finalidad de preservar los derechos de las privadas de libertad, el 40% está de acuerdo, el 20% está en desacuerdo y el 10% está en total desacuerdo

Entonces es necesaria una innovación comunicacional para evitar la vulneración de derechos, el cual las privadas de libertad sufren, dado que la comunicación no es la adecuada siendo que no tienen acceso a la tecnología en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes de la ciudad de La Paz.

**GRAFICO 3 ¿Cree usted que las necesidades son mayores cuando existen mujeres, en situación de encierro?**



Fuente: elaboración propia

¿Cree usted que las necesidades son mayores cuando existen mujeres, en situación de encierro?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
TDES	1	10
DES	0	0
N	0	0
D	5	50
TD	4	40
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

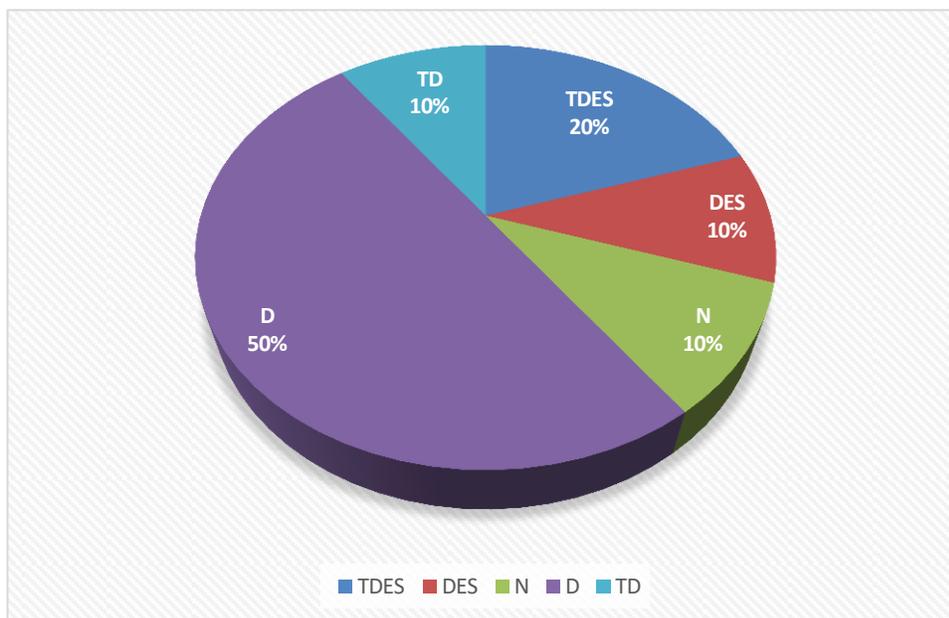
Por los resultados obtenidos en las encuestas se analiza que el 40% está totalmente de acuerdo con que las necesidades son mayores cuando existen mujeres, en situación de encierro, el 50% está de acuerdo, y el 10% está en total desacuerdo

Se concluye que, si existen necesidades mayores para las mujeres en situación de encierro, ya que las mismas tienen las necesidades de:

- Material de higiene
- Atención médica
- Necesidad de afecto por parte de familiares
- Necesidad de poder reinsertarse en la sociedad

Las mismas dada la situación de encierro en que se encuentran no son satisfechas ya que la mayoría que está encerrada ha sufrido abandono de su familia fragmentado su hogar (el esposo la abandona en la mayoría de los casos)

**GRAFICO 4 ¿Usted que se encuentra privada de libertad considera que se da el respeto necesario como mujeres y sus necesidades esenciales?**



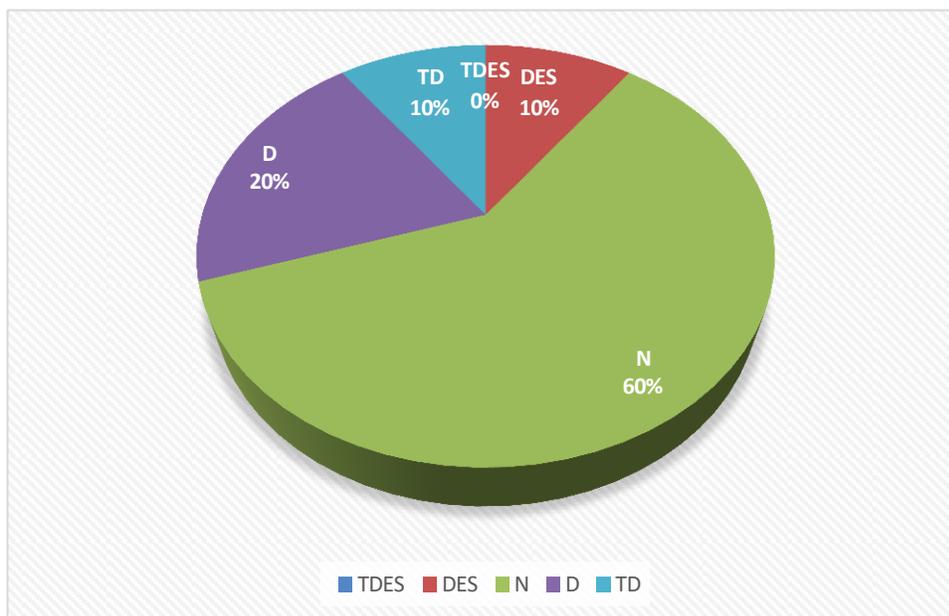
Fuente: elaboración propia

¿Usted que se encuentra privada de libertad considera que se da el respeto necesario como mujeres y sus necesidades esenciales?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
TDES	2	20
DES	1	10
N	1	10
D	5	50
TD	1	10
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Se analiza que el 10% está totalmente de acuerdo con se da el respeto necesario como mujeres y sus necesidades esenciales a las privadas de libertad, el 50% está de acuerdo, el 10% no responde, el 10% está en desacuerdo y el 20% está en total desacuerdo.

Según los datos el respeto y las necesidades no están para todas, ya que el Estado no lo provee, porque las privadas de libertad son marginadas por sus mismas familias, al ocurrir ese fenómeno sus necesidades se ven vulnerada porque el Estado no les provee de insumos higiénicos precisos.

**GRAFICO 5 ¿Tiene conocimiento sobre el protocolo de Bangkok sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad?**



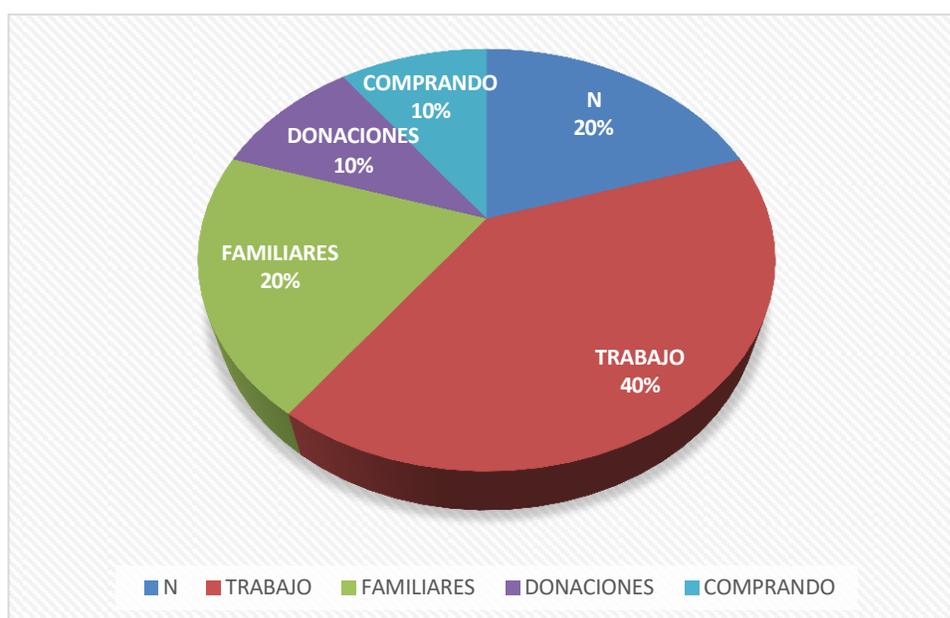
Fuente: elaboración propia

¿Tiene conocimiento sobre el protocolo de Bangkok sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
TDES	0	0
DES	1	10
N	6	60
D	2	20
TD	1	10
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Se analiza que el 10% está totalmente de acuerdo con que cuenta con conocimiento sobre el protocolo de Bangkok sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad, el 20% está de acuerdo, el 60% no responde, y el 10% está en desacuerdo.

Se concluye que el conocimiento del protocolo de Bangkok es casi nulo ocasionando una impotencia para poder exigir sus derechos, y por este motivo se incumple la política de vivir bien que está estipulada en la CPE

**GRAFICO 6 ¿Conociendo la necesidad de insumos higiénicos y servicios de salud, como se abastecen de aquellos?**

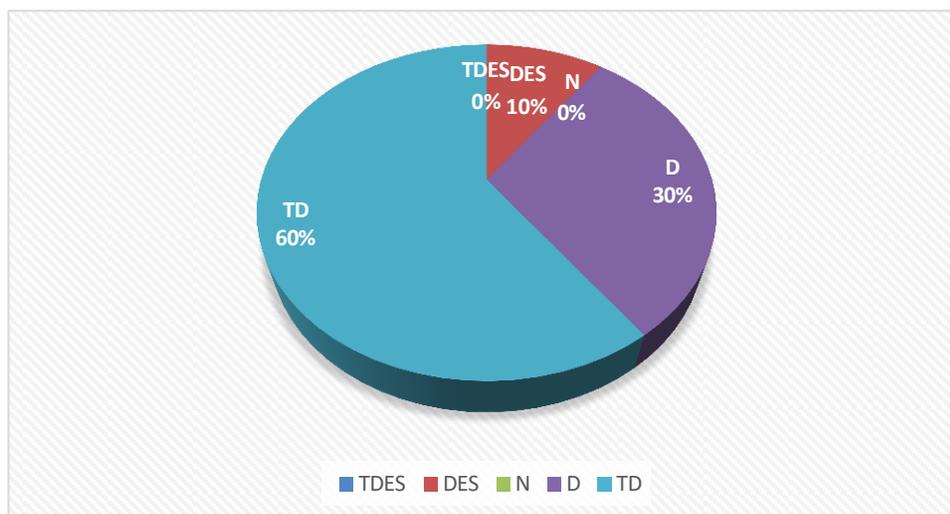


Fuente: elaboración propia

¿Conociendo la necesidad de insumos higiénicos, como se abastecen de aquellos?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
N	2	20
TRABAJO	4	40
FAMILIARES	2	20
DONACIONES	1	10
COMPRANDO	1	10
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Por todo lo expuesto en el cuadro se puede decir que ninguna encuestada menciona que el estado provee los servicios de salud e higiene, siendo que el mismo debería proporcionar los mismos, esta es una grave vulneración de la cual son víctimas las privadas de libertad porque como se mencionó anteriormente si no reciben donaciones o algún dinero por trabajos efectuados no tienen la capacidad para adquirir los insumos higiénicos necesarios ni acceder a los servicios de salud especializados.

**GRAFICO 7 ¿Estaría de acuerdo con la implementación de una propuesta de política penitenciaria de dotación de servicios de salud e higiene a mujeres privadas de libertad?**



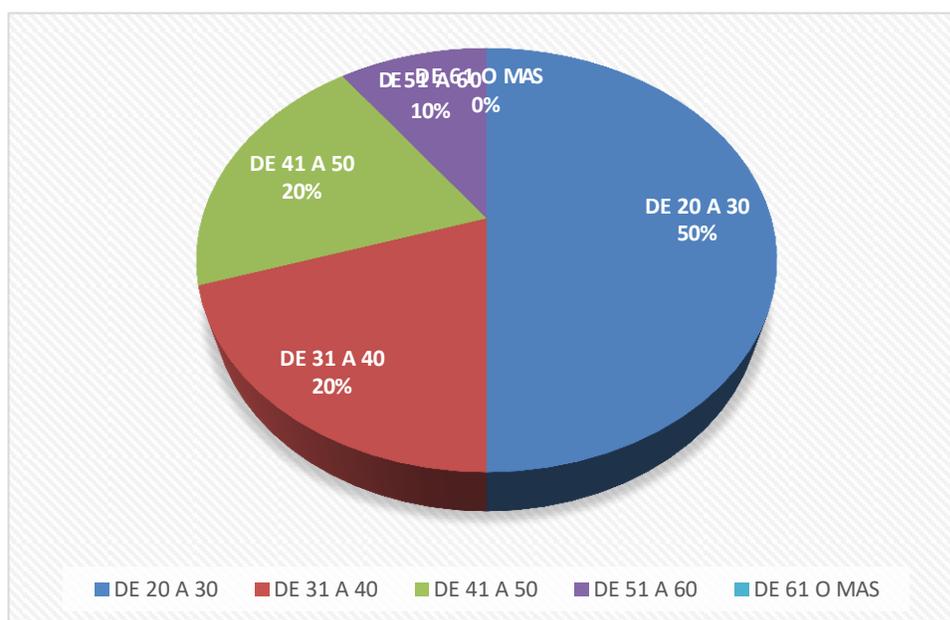
Fuente: elaboración propia

¿Estaría de acuerdo con la implementación de una propuesta de política penitenciaria de dotación de insumos higiénicos a mujeres privadas de libertad?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
TDES	0	0
DES	1	10
N	0	0
D	3	30
TD	6	60
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Se analiza que el 60% está totalmente de acuerdo con la implementación de una propuesta de política penitenciaria de dotación de insumos higiénicos y servicios de salud a mujeres privadas de libertad, el 30% está de acuerdo y el 10% está en desacuerdo.

Se concluye que la propuesta tiene una buena aceptación por parte de las privadas de libertad, ya que con ella opinan que tal vez algunas de sus necesidades puedan ser suplidas como ser las toallas higiénicas.

**GRAFICO 8 ¿Edad de las privadas de libertad?**



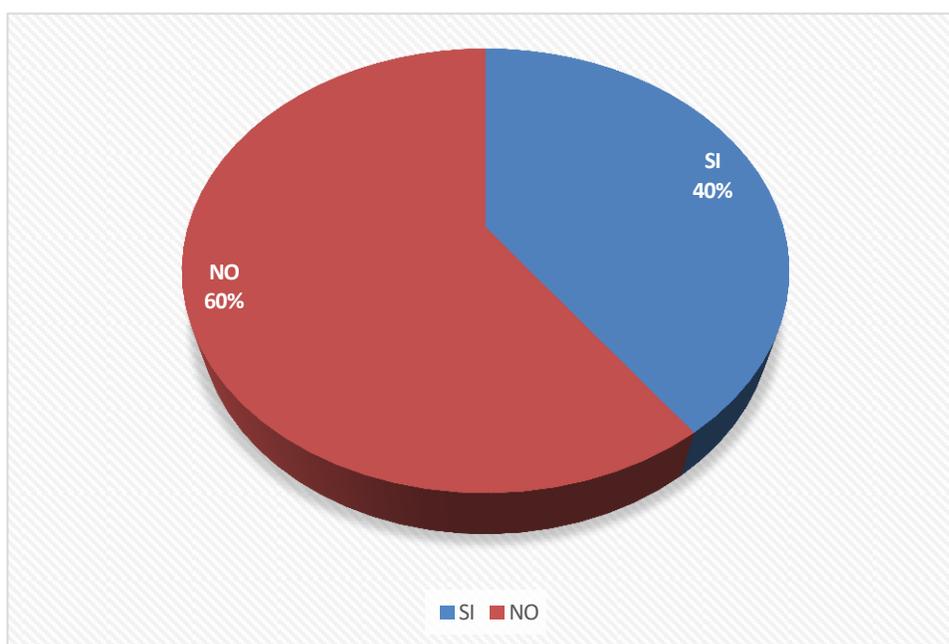
Fuente: elaboración propia

¿edad de las privadas de libertad?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
DE 20 A 30	5	50
DE 31 A 40	2	20
DE 41 A 50	2	20
DE 51 A 60	1	10
DE 61 O MAS	0	0
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Se observa que el 50% está entre los 20 a 30 años, el 20% está entre los 41 a 30 años, el 20% está entre los 41 a 50 años y el 10% es mayor de 51 años.

Entonces la población más extensa de las privadas de libertad es entre los 20 y 30 años, una población relativamente joven, con necesidades higiénicas extremas (periodo menstrual principalmente) y prioritaria atención ginecológica.

**GRAFICO 9 ¿Cuentan con sentencia?**



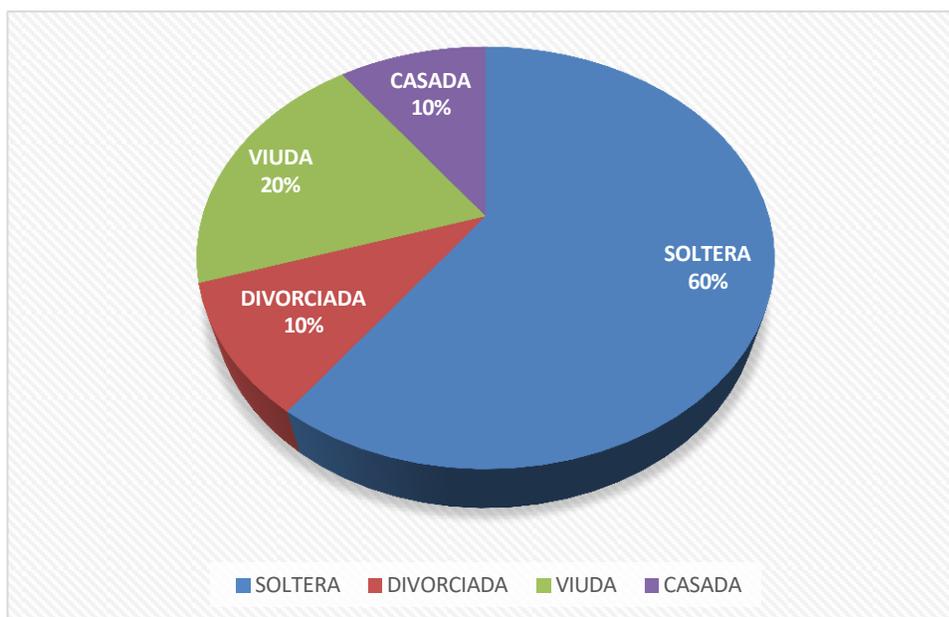
Fuente: elaboración propia

¿cuenta con sentencia?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	4	40
NO	6	60
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Se observa que el 40% tiene sentencia y el 60% no.

Esto quiere decir que la mayoría de las mujeres privadas de libertad no cuentan con sentencia y están retenidas de manera preventiva, vulnerando de esta manera sus derechos.

**GRAFICO 10 ¿Estado civil?**



Fuente: elaboración propia

¿estado civil?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SOLTERA	6	60
DIVORCIADA	1	10
VIUDA	2	20
CASADA	1	10
<b>totales</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Se observa que el 60% es soltera, el 10% divorciada, el 20% es viuda y el 10% es casada.

La población más extensa es la de estado civil soltera, siendo así no cuentan con familiares directos que puedan donarles insumos higiénicos

### 4.1.3. Resultados de las entrevistas

A continuación, se presentan los resultados e información recolectada respecto a las entrevistas realizadas a los expertos en la materia.

**Tabla 7 ¿Cree que los derechos fundamentales de los privados de libertad son respetados específicamente en centro penitenciario femenino de obras? ¿Por qué?**

Respuesta	Responsable
No, lamentablemente en los centros penitenciarios en Bolivia no cuentan con las condiciones salubres, mucho menos con el respeto a los derechos de los privados de libertad, quienes siempre se encuentran expuestos a perder la vida, incluso a perder la libertad de alguna manera se pierden los derechos fundamentales	Cristina Quispe Mamani
No son respetados, porque pierden la mayoría de sus derechos como ser el vivir bien, recibir servicios básicos o a recibir una buena educación, incluso viven de forma precaria y en hacinamiento	Leydi Alejandra Mayta Ticona
No hay un seguimiento sobre la efectivización de derechos fundamentales del privado de libertad es justamente el problema	José Luis Mollo Condo
Si y no, hasta antes de considerar al privado de libertad con auto de medidas cautelares ya se cortaban los derechos de uno	Álvaro Vargas Arizpe

Fuente: Elaboración Propia

Según las respuestas encontradas en la entrevista se puede evidenciar que los derechos fundamentales no son respetados, esto se debe a que Bolivia no cuenta con las condiciones necesarias para ello en los recintos penitenciarios, además que no se hace ningún tipo de seguimiento al momento de la privación de libertad.

**Tabla 8 ¿Las necesidades higiénicas y de salud son mayores cuando existen mujeres, en situación de encierro? ¿Puede fundamentar su respuesta?**

<b>Respuesta</b>	<b>Responsable</b>
Sí, porque las mujeres de alguna manera necesitamos más enseres por la misma condición de ser mujeres las necesidades higiénicas son muy diferentes a las de los varones, además del cuidado de la salud debe ser más prioritario	Cristina Quispe Mamani
Se podría decir que si, siendo que como mujeres presentamos varias necesidades biológicas y requerimos en muchas ocasiones mayores cuidados que los varones	Leydi Alejandra Mayta Ticona
Efectivamente son mayores, se fundamenta en el hecho de los cambios hormonales físicos, psicológicos de las féminas, muy distintos a los varones	José Luis Mollo Condo
Lógico, las mujeres necesitan por su propia condición de genero	Álvaro Vargas Arizpe

Fuente: Elaboración Propia

Previo análisis se evidencia que las necesidades de las privadas de libertad son mayores, esto se debe a su condición y género, tomando en cuenta que ellas biológicamente presentan más necesidades que los

varones, esto se debe por ejemplo al momento del periodo menstrual donde necesitan de implementos específicos atención médica especializada, a diferencia que los varones se bastan con agua y jabón.

**Tabla 9 ¿Qué opina sobre el protocolo de Bangkok, sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad? ¿Es aplicado en Bolivia específicamente en dotación de insumos higiénicos?**

<b>Respuesta</b>	<b>Responsable</b>
No, lamentablemente en Bolivia las necesidades higiénicas son mayores en las mujeres, sin embargo en Bolivia no existe una distinción o diferencia, las mujeres no reciben dotación adecuada mucho menos complementaria, por el contrario es una dotación básica y de alguna manera genera insalubridad.	Cristina Quispe Mamani
El protocolo de Bangkok es muy beneficioso e importante para las mujeres reclusas, siendo que busca atender las necesidades especiales de las mujeres y su mejor trato con respecto al género.  Este protocolo no es aplicado en Bolivia y mucho menos con respecto a los insumos higiénicos	Leydi Alejandra Mayta Ticona
No estoy interiorizado sobre el mencionado protocolo, no podría emitir criterio	José Luis Mollo Condo
Desconozco el protocolo de Bangkok, no puedo hacer mención de la misma.	Álvaro Vargas Arizpe

Fuente: Elaboración Propia

Por las respuestas encontradas en la entrevista se puede apreciar que no existe aplicabilidad del protocolo de Bangkok, es más para algunos es desconocido, siendo que este protocolo es el que exige la singularidad del género femenino en las necesidades higiénicas, esto quiere decir que si existe vulneración de derechos de manera abismal para las privadas de libertad.

**Tabla 10 ¿Jurídicamente que opina sobre el sistema penitenciario en Bolivia? ¿Este es capaz de reinsertar al privado de libertad a la sociedad?**

Respuesta	Responsable
Nuestro sistema Penitenciario lamentablemente no siempre cumple en su totalidad, si bien existen privados por primer delito que de alguna manera se reinsertan a la sociedad, pero a la misma vez existen presos reincidentes que de cierta manera en vez de reinsertarse, mejoran para el camino delictivo, nuestro sistema no es muy rígido y mucho menos observador	Cristina Quispe Mamani
El sistema penitenciario en Bolivia presenta muchas falencias en su estructura, organización y control debiendo realizarse nuevas políticas para su organización y reinserción de los privados de libertad. No es capaz siendo que los reos salen cometiendo mayores delitos.	Leydi Alejandra Mayta Ticona
Existen vacíos legales que no están actualizados, lamentablemente es considerado como una “escuela de pillos”, por consiguiente, la reinserción no está garantizada	José Luis Mollo Condo
En realidad bajo los derechos de los privados de	Álvaro Vargas

libertad se debe dar la aplicación estricta de los dos enfoques 1 preventista es decir prevenir la delincuencia y 2 reinserción con la sociedad.	Arizpe
--	--------

Fuente: Elaboración Propia

Según el análisis de las respuestas halladas el sistema jurídico tiene muchas falencias, no cuenta con políticas de reinserción, y es mas no respeta los derechos de los privados de libertad, esto se debe a que el sistema no ha sido actualizado a los requerimientos actuales, por ello es prácticamente utópico que se pueda reinserter al privado de libertad en la sociedad.

**Tabla 11 ¿Estaría de acuerdo con la implementación de una propuesta de política penitenciaria de dotación de servicios de salud e insumos higiénicos a mujeres privadas de libertad? ¿Por qué?**

Respuesta	Responsable
Sí, porque como lo habían señalado las necesidades femeninas son completamente diferentes a las de un varón, las mujeres están más expuestas a diferentes riesgos ya sean sanitarios o fisionómicos es decir médicos.	Cristina Quispe Mamani
Sí, porque las mujeres tienen mayores necesidades biológicas debiendo el Estado implementar normativas sobre dotación de insumos higiénicos y también de atención medicada personalizada.	Leydi Alejandra Mayta Ticona
Las mujeres tienen necesidades especiales muy distintas a los varones por consiguiente es necesario una dotación especial, respetando los derechos.	José Luis Mollo Condo
Claro y definitivamente que si	Álvaro Vargas

	Arizpe
--	--------

Fuente: Elaboración Propia

Por las respuestas encontradas una política penitenciaria de dotación de servicios de salud e insumos higiénicos es decir un reglamento tiene una aceptación total.

#### **4.1.4. Conclusiones de los resultados**

Respecto a la revisión documental se puede concluir que de los países elegidos solo Brasil muestra un cuidado especial para las mujeres dotándoles de atención médica y respetando las necesidades inmediatas de higiene y salud especializada.

Según las encuestas de 10 entrevistadas un gran porcentaje coincide que no le dan la importancia apropiada para sus necesidades de insumos higiénicos y salud siendo que no se puede dar cumplimiento a las reglas de Bangkok y a la ley 2298 y corresponde a crear una política criminal dando de esta manera un mejor trato a las reclusas respecto a su higiene personal y atención médica especializada ya que el estado no les provee de lo necesario.

Según las entrevistas realizadas a expertos, estos indican que Bolivia no cumple con el protocolo de Bangkok, no se respeta la singularidad de las necesidades higiénicas de las mujeres, sus necesidades médicas, es incapaz de reinsertar al privado de libertad a la sociedad, pero pese a todo ello consideran que una política penitenciaria a través de un reglamento de dotación de servicios de salud e insumos higiénicos para mujeres privadas de libertad es imperativa.

Entonces se concluye de la siguiente manera:

- El Estado no provee de servicios de salud e higiene a las privadas de libertad.

- Las privadas de libertad desconocen las reglas de Bangkok.
- No hay cumplimiento del artículo 36 de la ley 2298
- Algunas reclusas están detenidas sin sentencia
- Existe vulneración de derechos en base al género en este caso el femenino ya que sus necesidades higiénicas y de salud son mayores que las masculinas

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

Ya concluyendo con la investigación se han hallado las siguientes conclusiones basadas en los objetivos planteados:

- Proponer una política penitenciaria de dotación de servicios de salud e higiene femenina a mujeres privadas de libertad para dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 2298, en concordancia con las Reglas de Bangkok

Este objetivo ha sido cumplido ya que la política penitenciaria a través de un reglamento tiene una total aceptación, es decir la propuesta es necesaria porque sin ella la vulneración existente de la singularidad de las mujeres y el no cumplimiento de los derechos fundamentales estipulados en la ley 2298 y el protocolo de Bangkok seguiría siendo un problema de omisión ya que estas necesidades no son tomadas en cuenta, entonces se puede concluir en base a este objetivo que el reglamento y su implementación dará cumplimiento a los principios estipulados en la Constitución Política del Estado en concordancia con las Reglas de Bangkok.

- Diagnosticar el tratamiento actual de las mujeres privadas de libertad en el centro penitenciario de obrajes respecto a su higiene personal.

El tratamiento a las mujeres privadas de libertad es muy deficiente ya que no puede dotar de insumos higiénicos personales de manera regular, esto vulnera los derechos de protección de las mismas haciendo necesario un análisis a los mecanismos del Estado para dotar servicios de salud e higiene a las privadas de libertad.

La situación en el Centro de Orientación femenina de Obrajés observado por el trabajo de campo indica que las reclusas no reciben ningún tipo de dotación sobre material de higiene personal femenina y servicios de salud especializados vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales.

- Analizar el alcance de la protección a la mujer en situación de encierro, desde la perspectiva de género.

Analizando la normativa boliviana partiendo de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes junto a las reglas especiales sobre políticas penitenciarias, en base a la protección de mujeres privadas de libertad en especial sus necesidades de insumos higiénicos en cumplimiento específicos al art. 36 de la ley 2298 en concordancia con las reglas de Bangkok se observó que existen, no obstante las mismas no se cumplen porque se carece de un reglamento para su cumplimiento haciendo del mismo solamente letra muerta.

En síntesis pese a que la perspectiva de género esta normada desde los derechos humanos, el Estado no presta la debida atención al mismo ya que no respeta las necesidades higiénicas y de salud de las privadas de libertad sin tomar en cuenta que al ser mujeres las mismas tienen necesidades mucho mayores que los hombres, basta como ejemplo que las mujeres necesitan toallas higiénicas mes a mes por el ciclo menstrual que tienen en la edad fértil, necesitan servicios de salud especializado (ginecología) por los diferentes cambios hormonales que presentan según el grupo etario al que pertenecen y por los datos recolectados en el trabajo de campo la población mayoritaria se encuentra en etapa fértil.

- Identificar los mecanismos estatales a ser adoptados, para garantizar la dotación de insumos higiénicos de limpieza personal a las mujeres privadas de libertad a través de un reglamento.

La encuesta realizada a las reclusas del Centro de Orientación femenina de Obrajes refiere que es necesaria una política penitenciaria que haga cumplir estas necesidades en síntesis el mecanismo estatal idóneo para garantizar la dotación de insumos higiénicos de limpieza personal y los servicios de salud a las mujeres privadas de libertad es un reglamento que responda con procesos adecuados donde se pueda dotar el material de higiene y la atención médica a las mujeres tomando en cuenta las insuficiencias higiénicas de las mismas, es decir la frecuencia con la que necesitan la dotación y aun la cantidad necesaria estándar para responder a sus necesidades específicas además de la periodicidad de atención médica especializada

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Después de dar a conocer las conclusiones obtenidas en base a la investigación realizada se plantean las siguientes recomendaciones guiadas hacia:

La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión

- Tener un mayor y mejor control sobre las necesidades de las privadas de libertad, contratando personal idóneo para este fin, es decir personal encargado de velar exclusivamente sobre el cumplimiento de los principios de vivir bien y eso incluye la dotación de insumos de higiene y atención médica.
- Formar y capacitar de manera periódica a los encargados del Centro de Orientación femenina de Obrajes para que realicen las gestiones necesarias para la dotación de los insumos necesarios higiénicos.

El Ministerio de justicia.

- Profundizar más en la ley 2298 para poder actualizar los artículos necesarios para estar en concordancia a las reglas de Bangkok.

El Ministerio de la Presidencia.

- Crear un reglamento que norme el tratamiento de los servicios de salud y la higiene femenina dotando la correspondiente implementación de insumos higiénicos y atención médica como una necesidad sanitaria.

El Ministerio de Gobierno a través de:

- La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión
- La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria
- Consejo Consultivo Nacional
- Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión
- Los Consejos Consultivos Departamentales
- Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.

Debe:

- Concientizar a la población penitenciaria del Centro de Orientación femenina de Obrajes a través de talleres de inducción para que conozcan sus derechos y puedan defenderlos de cualquier vulneración.

## **CAPÍTULO IV PROPUESTA**

### **REGLAMENTO DE DOTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD E INSUMOS HIGIÉNICOS A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
- Que Bolivia es un país que políticamente, se constituye por leyes y normas la Constitución Política del Estado Capítulo V, Sección IX, Arts. 73 y 74, establecen los derechos de las personas privadas de libertad.
- Que el Código Penal en su Artículo 25, establece que la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad y tiene como fines y la readaptación social del delincuente.
- Que en cumplimiento al artículo 90 de la ley 2298 indica que cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica es insuficiente para las privadas de libertad ya que ellas necesitan un servicio más personalizado
- Que las mujeres en prisión constituyen un grupo especialmente vulnerable por múltiples razones en este caso la dotación de insumos

higiénicos y servicios de salud los cuales no tienen ningún tipo de reglamentación para su dotación.

- La perspectiva de género tiene su fundamento en los derechos humanos, por cuanto permite materializar el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales en materia de derechos humanos
- El art. 14.I y II de la CPE que consagra el principio de igualdad y no discriminación en los siguientes términos: Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. Así también menciona que El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- Cabe señalar que la Ley 348, contiene normas específicas para el desarrollo del proceso por violencia, desde la denuncia, pasando por la investigación, la persecución penal y el juicio propiamente dicho, siendo pertinente, ahora, hacer referencia al art. 45 de la Ley que establece una serie de garantías a las mujeres en situación de violencia para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, entre ellas, el acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; la adopción de decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y las consiguiente sanción al agresor, mencionando que al vulnerar sus derechos

fundamentales las privadas de libertad estarían también en una situación de maltrato donde el agresor sería el mismo Estado.

- Que la Ley N° 2298, no señalan en ningún artículo la organización para la dotación de servicios de salud e higiene para las mujeres privadas de libertad donde debería figurar la manera en que los insumos serán entregados en el marco de las políticas del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual se crea el Decreto Supremo N° xxxx REGLAMENTO DE DOTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD E INSUMOS HIGIÉNICOS A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.

**En consejos de ministros decreta**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETIVO, PRINCIPIOS.**

#### **ARTICULO 1. (OBJETO).**

El presente Reglamento de Dotación de Insumos Higiénicos a Mujeres Privadas de Libertad del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto dotar de insumos higiénicos a mujeres en privación de libertad garantizando de esta manera sus derechos fundamentales en concordancia con las reglas de Bangkok.

#### **ARTICULO 2. (PRINCIPIOS Y FINES).**

Los principios que conducen son:

1. **Vivir Bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
2. **Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma

de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.

3. **Inclusión.** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres privadas de libertad, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
4. **Trato Digno.** Las mujeres privadas de libertad reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
5. **Informalidad.** En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, cualquier forma de necesidad hacia las mujeres privadas de libertad, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
6. **Atención Diferenciada.** Las mujeres privadas de libertad deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

La principal finalidad es de preservar y proteger los derechos de las mujeres privadas de libertad del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

- I. La presente Ley rige en todos los centros penitenciarios femeninos del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

**ARTÍCULO 4 (modificación)** El presente Reglamento modifica la Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley N° 2298, en lo referido a los servicios de asistencia médica:

Que el Artículo siguiente es modificación:

*ARTICULO 90°.- (Asistencia Médica).-*

*En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas.*

*El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.*

*Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.*

Por el siguiente artículo que subsana los vacíos legales y da la atención necesaria a los servicios de salud especializada para mujeres en situación de encierro

**ARTICULO 90° . - (Asistencia Médica). -**

- 1. En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas.***

- I. En caso que el interno fuera del sexo femenino el Estado deberá proveer la atención médica ginecológica especializada dos veces.*
  - II. Además de la atención ginecológica de rigor el Estado debe proveer también servicios de higiene femenina especializados.*
- 2. El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.*
- 3. Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.*

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS FEMENINOS.**

#### **ARTÍCULO 5. (ORGANIZACIÓN).**

La organización de los centros penitenciarios femeninos del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán organizar a sus reclusas por grupos etarios.

#### **ARTÍCULO 6. (GESTIÓN DE GRUPOS ETARIOS).**

Los centros penitenciarios femeninos deberán determinar las necesidades higiénicas y de salud de los grupos etarios existentes.

#### **ARTÍCULO 7. (OPERACIONES).**

Conjunto de operaciones realizadas en cada una de las fases de clasificación de grupos etarios.

#### **ARTÍCULO 7. (IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS ETARIOS).**

Los centros penitenciarios femeninos deben identificar los grupos etarios existentes de la siguiente manera.

1. Edades de 18 a 30 años.
2. Edades de 31 a 55 años.
3. Edades de 56 años o mas

#### **ARTÍCULO 8. (CLASIFICACIÓN DE NECESIDADES HIGIENICAS Y DE SERVICIOS DE SALUD POR GRUPOS ETARIOS).**

Se clasificarán de la siguiente manera respetando sus necesidades higiénicas por grupos etarios:

1. Para las mujeres comprendidas entre los 18 a 30 años, se les dotara de los insumos higiénicos necesarios que serán:
  - a. Jaboncillo en barra
  - b. Toallas higiénicas para el periodo menstrual
  - c. Pinzas pequeñas
  - d. Cortaúñas
  - e. Papel higiénico
  - f. Tampones para el periodo menstrual
  - g. Pañitos húmedos
  - h. Jaboncillo intimo
  - i. Pasta dental
  - j. Cepillo de dientes
  - k. Hojas de afeitarse
  - l. Desodorante
  - m. Perita para duchas vaginales
  - n. Shampoo
2. Para las mujeres comprendidas entre los 18 a 30 años, se les brindara revisión ginecológica especializada (Papanicolaou, orientación sexual y reproductiva, revisiones periódicas y tratamientos especializados) cada 6 meses desde el momento en que estén recluidas:

3. Para las mujeres comprendidas entre los 31 a 55 años, se les dotara de los insumos higiénicos necesarios que serán:
  - a. Jaboncillo en barra
  - b. Toallas higiénicas para el periodo menstrual
  - c. Pinzas pequeñas
  - d. Cortaúñas
  - e. Papel higiénico
  - f. Tampones para el periodo menstrual
  - g. Pañitos húmedos
  - h. Jaboncillo intimo
  - i. Pasta dental
  - j. Cepillo de dientes
  - k. Hojas de afeitar
  - l. Desodorante
  - m. Perita para duchas vaginales
  - n. Shampoo
4. Para las mujeres comprendidas entre los 31 a 55 años, se les brindara atención ginecológica, psicológica y especializada para hacer frente al proceso de la menopausia donde incluso tendrán acceso a medicamentos especiales (hormonas para el tratamiento)
5. Para las mujeres comprendidas entre los 56 años o más, se les dotara de los insumos higiénicos necesarios tomando en cuenta que las mismas ya no están en su periodo menstrual que serán:
  - a. Jaboncillo en barra
  - b. Pinzas pequeñas
  - c. Cortaúñas
  - d. Papel higiénico
  - e. Pañitos húmedos
  - f. Jaboncillo intimo
  - g. Pasta dental
  - h. Cepillo de dientes

- i. Hojas de afeitar
  - j. Desodorante
  - k. Perita para duchas vaginales
  - l. Shampoo
6. Para las mujeres comprendidas entre los 56 años o más tendrán atención medica personalizada en materia de gerontología, psicología entre otros y los que sean necesarios para su edad:

#### **ARTICULO 9. (FRECUENCIA DE LA DOTACIÓN DE HIGIENE).**

La frecuencia de la dotación de insumos para la higiene de la población de privadas de libertad deberá ser cada 15 días.

#### **ARTÍCULO 10. (RESPONSABLE).**

1. El responsable de dotar los insumos higiénicos a las privadas de libertad será el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la dirección general del Régimen Penitenciario y Supervisión.
2. El o la responsable de repartir los insumos higiénicos a las privadas de libertad será el plantel policial

#### **ARTÍCULO 10. (RESPONSABLE DE LA ATENCION MÉDICA).**

1. El responsable de gestionar los servicios de atención médica especializada a las privadas de libertad será el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la dirección general del Régimen Penitenciario y Supervisión.
2. El o la responsable de dar cumplimiento a las revisiones médicas especializadas a las privadas de libertad será el plantel policial

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.**

Para la implementación del presente Reglamento, todas las instituciones públicas involucradas deberán:

- I. Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2021; adicionalmente, el Tesoro General de la Nación asignará recursos a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.
- II. Para las gestiones posteriores, el Tesoro General de la Nación asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades penitenciarias femeninas, de acuerdo a disponibilidad financiera para la aplicación integral del presente reglamento.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales.

### Bibliografía

- ACNUDH. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Estados Unidos de América.
- ÁLVAREZ, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica*. (u. s. periodismo, ed.) Neiva.
- BARRANTES, R. (2002). *Un Camino al Conocimiento, un Enfoque Cualitativo y Cuantitativo*. 5ta ed. Costa Rica: Euned.
- BIDART CAMPOS, G. (1991). *Constitución y Derechos Humanos su reciprocidad amétrica*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- BLASCO, J. E., & Pérez, J. A. (2007). *Metodologías de Investigación en las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: Ampliando Horizontes*. Buenos Aires: Columba.
- BRUNEL, A. (1862). *Consideraciones sobre Higiene y Observaciones Relativas a la de Montevideo*. Montevideo: La Reforma Pacífica.
- BURGOA, I. (2016). *Las Garantías Individuales*. México: Porrúa.
- CARVAJAL, L. (2012). *Metodología de la Investigación como Ciencia del Conocimiento*.
- CEJIL. (2007). *Relatório sobre Mulheres Encarceradas no Brasil. Grupo de Estudos e Trabalho Mulheres Encarceradas*. Recuperado el 24 de 11 de 2020, de <http://carceraria.org.br/wp-content/uploads/2013/02/Relato%CC%81rio-para-OEA-sobre-Mulheres-Encarceradas>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. (2013). *Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles*. Ginebra: CICR.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. (2009). La Paz: Editorial Gaceta Oficial.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2012). *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*. La Paz: Edobol Ltda.

DÍAZ, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.

FRANCISCA. (14 de 09 de 2020). Ni Desodorante, ni Toallas Higiénicas: el otro Problema Sanitario que Reveló el Covid en las Cárceles de Mujeres. (T. García, Entrevistador)

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1994). *La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional*. Cochabamba: Editorial Civitas, S.A.

GROSS, R. E., & SUTHERLAND, J. (1983). *Ciencias Sociales Programas Actualizados de Enseñanza*. México: Limusa.

HANAN. (08 de 03 de 2020). Lo Peor de Estar en Prisión es Estar Lejos de mis Hijos. (P. F. Coletto, Entrevistador)

HERNÁNDEZ HOLGADO, F. (2013). *Mujeres Encarceladas: la Prisión de Ventas, de la República al Franquismo, 1931-1941*. Madrid: Marcial Pons Historia.

HERNÁNDEZ, M. (2018). *La Reclusión Femenina en la Edad*

MODERNA. *In Cárcel de Mujeres en el Antiguo Régimen: Teoría y Realidad Penitenciaria de las Galeras*. Madrid: Dykinson, S.L.

LEY 2298, LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN. (2001). La Paz: Editorial Poder Legislativo.

- LLORCA ORTEGA, J. ... (1992). *Cárceles, Presidios y Casas de Corrección en la Valencia del Siglo XIX*. Valencia: Universo.
- LLORET, D. B. (18 de 01 de 2013). *Información es*. Recuperado el 16 de 11 de 2020, de <https://www.informacion.es/vida-y-estilo/salud/2013/01/18/salud-integral-6692836.html>
- MANUEL, O. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. La Paz: Universo.
- MAPELLI CAFFARENA, B. (2006). Una Nueva Versión de las Normas Penitenciarias Europeas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 35-40.
- MARTIN, D., & FERNANDO. (2014). *Tutela Efectiva de la Justicia* (3ra Edición ed.). Guatemala: Universidad de Salamanca.
- MERINO, J. P. (2014). *Definiciones*. Recuperado el 16 de 11 de 2020, de <https://definicion.de/servicios-de-salud/>
- MUNGUÍA ZATARAIN, I. (1980). *Técnicas de Investigación Documental*. México: R.I.D. II.
- MURILLO, C. (1990). *Delincuencia Femenina en España*. Madrid: Cervelló Dunderas.
- NORIEGA, A. (1967). *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*. México: Coordinación de Humanidad.
- OCHA COLOMBIA WIKI. (14 de 03 de 2013). OCHA. Obtenido de Derecho fundamental: [https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho\\_fundamental#Derechos\\_Fundamentales](https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho_fundamental#Derechos_Fundamentales)
- OMS. (2018). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 16 de 11 de 2020, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

- ONU. (2013). *Causas, condiciones y consecuencias de la Encarcelación para las Mujeres*. Madrid: ONU.
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Madrid: ONU.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.
- ONU. (1979). *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. San Salvador: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU. (2017). *La Violencia Contra la Mujer*. (c. español, entrevistador)
- P., D. V. (1999). *Globalización y Género*. Madrid: Editorial Síntesis.
- PEREDO, P. D. (2011). *Derecho Constitucional*. Cochabamba: Kipus.
- RUIZ, J. (2014). *The 'Red Terror' And The Spanish Civil War*. Nueva York: Cambridge University Press.
- SAMPIERI, R. H. (2015). *Metodología de la Investigación*. Distrito Federal: McGrawHill.
- UNIDAS, N. (2019). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Recuperado el 22 de 03 de 2019, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- UNODC. (2011). *Reglas de Bangkok*. Tailandia: Unicef.
- VILLAFUERTE. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Villafuerte: Sentí.
- WITKER, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica, 1ra. Edición*. México: Editorial Impresores S.A.